

**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 004-PLE-CNE-2026**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 09 DE FEBRERO DE 2026.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Ing. Esthela Acero Lanchimba

Dra. Elena Nájera Moreira

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria Nro. **002-PLE-CNE-2026** de domingo 18 de enero de 2026;
- 2° **Conocimiento y resolución** de los Informes Técnicos de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, respecto a la creación y actualización de zonas electorales en las provincias de

Azuay, Bolívar, Cotopaxi, Guayas, Manabí, Pichincha, Santa Elena y Sucumbíos; y, creación de Zonas Electorales en el Exterior;

- 3° **Conocimiento y resolución** respecto a los Informes de Recomendaciones de la Contraloría General del Estado;
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto de la Proyección del Fondo de Promoción Electoral para el proceso de "Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza"; y,
- 5° **Conocimiento y resolución** respecto de los diseños del material electoral, para la "Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza".

#### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria Nro. **002-  
PLE-CNE-2026** de domingo 18 de enero de 2026.

La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, solicita que, respecto del conocimiento del presente punto del orden del día, se transcriba la exposición realizada en la sesión ordinaria Nro. 112-PLE-CNE-2024, de 19 de diciembre de 2024, en la que hace referencia a la obligatoriedad de conocer y aprobar las actas anteriores de las sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

#### **RESOLUCIONES DEL PUNTO 2**

##### **PLE-CNE-1-9-2-2026**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniera Esthela Acero

Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en establece las Funciones del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **“1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. 2. Designar los integrantes de los organismos electorales desconcentrados. 3. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos. 4. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley. 5. Presentar propuestas de iniciativa legislativa sobre el ámbito de competencia de la Función Electoral, con atención a lo sugerido por el Tribunal Contencioso Electoral. 6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia(...);”**

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: **“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...)15. Organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior, con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral (...);”**

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, establece: **“La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electoral en sus atribuciones y responsabilidades contempla: “f) Coordinar y supervisar la conformación del registro electoral en coordinación con las direcciones de la institución y la entidad encargada de administrar el registro de las personas; g) Coordinar la delimitación de las circunscripciones electorales en los ámbitos nacional, regional, provincial, distrital y del exterior;”**

*La misión de la Dirección de Procesos en el Exterior establece: “Planificar, organizar y ejecutar los procesos electorales en el exterior mediante la planificación, implementación y ejecución de actividades*

coordinadas con instituciones y organismos relacionados con la movilidad humana para fomentar la participación de los electores en el exterior”; y, dentro de las atribuciones y responsabilidades, encomendadas al Director(a) de Procesos en el Exterior, consta lo siguiente: **“b) Proponer la creación de zonas geográficas electorales en el exterior al Pleno del Consejo Nacional Electoral”;**

Que en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Relaciones Exteriores e Integración, actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y el Consejo Nacional Electoral el 14 de julio de 2010, tiene como objeto: *“El presente convenio tiene por objeto, definir y establecer el marco general de colaboración entre el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, para coordinar acciones en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con los planes de acción, actividades, programas y proyectos pertinentes, que garanticen e incrementen la participación de las y los ecuatorianos residentes en el exterior, en procesos cívicos y democráticos, transparentes en la vida social y política del Ecuador”;*

Que en el artículo 3 del Reglamento para la Creación, Actualización y Cierre de Zonas Electorales en el Exterior, Expedido Mediante Resolución Nro. PLE-CNE-3-28-5-2020, de 28 de mayo de 2020, establece: **“Competencia de zonificación electoral.-** El Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de zonificar las áreas geográficas electorales en el exterior, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y las Oficinas Consulares para facilitar el derecho al sufragio de los ecuatorianos y ecuatorianas residentes en el exterior. El Consejo Nacional Electoral podrá crear, actualizar y cerrar las zonas electorales en el exterior, observando en forma estricta las jurisdicciones de los consulados establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.”;

Que en el artículo 4 del Reglamento para la Creación, Actualización y Cierre de Zonas Electorales en el Exterior, Expedido Mediante Resolución Nro. PLE-CNE-3-28-5-2020, de 28 de mayo de 2020, establece: **“Criterios para la creación de zonas electorales en el exterior.** - El Consejo Nacional Electoral aplicará los siguientes criterios para la creación de una zona electoral en el exterior: **1.** Observar y respetar estrictamente las jurisdicciones de las representaciones diplomáticas y/o las oficinas consulares del Ecuador en el exterior establecidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. **2.** Verificar la existencia de por lo menos trescientos electores que consten en el Registro Electoral y que habiten en la zona electoral del exterior propuesta. **3.** Observar los requerimientos de las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos en el

*exterior, respecto de la distancia de sus residencias, domicilios y transporte, en base a la información levantada por las representaciones diplomáticas y/o las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior. 4. Otros que considere pertinentes cuando el proceso lo amerite”;*

- Que en base a las atribuciones y competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral y al Reglamento para la Creación, Actualización y Cierre de Zonas Electorales en el Exterior, la Dirección de Procesos en el Exterior procede a realizar el análisis para la creación de zonas electorales en el exterior;
- Que a través del Oficio Nro. MREMH-DGSMH-2025-0351-O de 7 de octubre de 2025, la Dirección de Gestión de Servicios de Movilidad Humana remite el Memorando No. MREMH-CECUMADRID-2025-0977-M, de 22 de septiembre de 2025, a través del cual el Consulado General del Ecuador en Madrid remite el informe respecto a la creación de la zona electoral en la ciudad de Zaragoza.
- Que con Oficio Nro. CNE-DPEX-2025-0267-O de 16 de octubre de 2025, la Dirección de Procesos en el Exterior, solicitó a la Dirección de Gestión de Servicios de Movilidad Humana que la Oficina Consular del Ecuador Madrid, se sirva remitir la información en la ficha de requerimientos para la creación de zonas electorales en el exterior, a fin de gestionar la creación de la zona electoral de Zaragoza;
- Que con Memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-3625-M de 08 de noviembre de 2025, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, traslada el Oficio Nro. MREMH-VMH-2025-0150-O de 7 de noviembre de 2025, enviado por el Viceministerio de Movilidad Humana, donde informa que mediante Acuerdo Ministerial Nos. 0000036 de 16 de abril de 2025, se ha creado la Embajada del Ecuador en los Emiratos Árabes Unidos (Abu Dabi), y a su vez solicitó instrucciones para la creación de la nueva zona electoral;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-DPEX-2025-0642-M de 12 de noviembre de 2025, la Dirección de Procesos en el Exterior a través de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales mediante Memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-3704-M de la misma fecha, en respuesta al Oficio Nro. MREMH-VMH-2025-0150-O, solicitó que se remita un informe considerando los criterios y procedimiento establecidos en la normativa legal vigente;
- Que a través del Oficio Nro. MREMH-DGSMH-2025-0470-O de 2 de diciembre de 2025, la Dirección de Gestión de Servicios de Movilidad

Humana remite el Oficio No. MREMH-VMH-2025-0150-O, de 7 de noviembre de 2025, donde solicita se realice las gestiones internas necesarias para incorporar las nuevas jurisdicciones (Emiratos Árabes Unidos - Abu Dabi), dentro de las zonas electorales, a fin de que los ciudadanos ecuatorianos puedan ejercer su derecho al voto en los próximos procesos electorales que se efectúen en el exterior;

Que con Oficio Nro. CNE-DPEX-2025-0345-O de 8 de diciembre de 2025, la Dirección de Procesos en el Exterior, remite a la Dirección de Gestión de Servicios de Movilidad Humana la información correspondiente a la creación de zonas electorales en el exterior y se solicitó el envío de fichas de creación de zonas debidamente llenadas y suscritas;

Que mediante Oficio Nro. MREMH-DGSMH-2025-0483-O de 12 de diciembre de 2025, la Dirección de Gestión de Servicios de Movilidad Humana, remite las fichas de creación de zonas electorales de Zaragoza y Abu Dabi;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-0055-M de 14 de enero de 2026 el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, pone en conocimiento de la señora Presidenta el memorando Nro. CNE-DPEX-2026-0013-M de 13 de enero de 2026, suscrito por la abogada Renata Turner, Directora de Procesos en el Exterior, que en su parte pertinente señala: (...) *en consideración a la información del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en el que se solicita la creación de zonas electorales en Zaragoza y Abu Dabi, se adjunta el “Informe Técnico para la Creación de Zonas Electorales en el Exterior (...);*

Que con Informe Técnico para la Creación de Zonas Electorales en el Exterior, emitido en enero de 2026, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, la Directora de Procesos en el Exterior, señalan: **“CONCLUSIÓN.-** *En atención al requerimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, conjuntamente con la Dirección de Procesos en el Exterior, realizó el análisis correspondiente para la creación de la zona electoral de Zaragoza, perteneciente a la Oficina Consular del Ecuador en Madrid, así como de la zona electoral de Abu Dabi, perteneciente a la Oficina Consular del Ecuador del mismo nombre, dentro de la circunscripción de Europa, Oceanía y Asia. La presente propuesta se fundamenta en la existencia de distancias considerables que dificultan el traslado de las y los ciudadanos ecuatorianos residentes en estas zonas hacia los recintos electorales actualmente habilitados.* **RECOMENDACIONES.-** *La Coordinación Nacional Técnica de*

Procesos Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, con base en el análisis realizado, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral acoger el presente informe y proceder a: **Crear** las zonas electorales de Zaragoza, perteneciente a la Oficina Consular del Ecuador en Madrid; y, la zona electoral de Abu Dabi, perteneciente a la Oficina Consular de Ecuador en Abu Dabi de la circunscripción de Europa, Oceanía y Asia. **Actualizar** el Distributivo del Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, con la creación de las siguientes las zonas electorales, de conformidad con el siguiente detalle:

<b>Nro</b>	<b>CIRCUNSCRIPCIÓN</b>	<b>PAIS</b>	<b>OFICINA CONSULAR</b>	<b>ZONAS ELECTORALES</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
1	Europa, Oceanía y Asia	España	C.E En Madrid	Zaragoza	Crear la zona electoral en Zaragoza, según Reglamento para la Creación, Actualización y Cierre de Zonas Electorales en el Exterior artículo 4 literal a, b, y c
2	Europa, Oceanía y Asia	Emiratos Árabes Unidos	C.E Abu Dabi	Abu Dabi	Crear la zona electoral en Abu Dabi, según Reglamento para la Creación, Actualización y Cierre de Zonas Electorales en el Exterior artículo 4 literal a, b, y c

(...);

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 004-PLC-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- CREAR** la zona electoral de **Zaragoza**, perteneciente a la Oficina Consular del Ecuador en Madrid; y, la zona electoral de **Abu Dabi**, perteneciente a la Oficina Consular de Ecuador en Abu Dabi de la circunscripción de Europa, Oceanía y Asia.

**Artículo 2.- ACTUALIZAR** el Distributivo del Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, con la creación de las siguientes las zonas electorales, de conformidad con el siguiente detalle:

Nro	CIRCUNSCRIPCIÓN	PAIS	OFICINA CONSULAR	ZONAS ELECTORALES	OBSERVACIÓN
1	Europa, Oceanía y Asia	España	C.E En Madrid	Zaragoza	Crear la zona electoral en Zaragoza, según Reglamento para la Creación, Actualización y Cierre de Zonas Electorales en el Exterior artículo 4 literal a, b, y c
2	Europa, Oceanía y Asia	Emiratos Árabes Unidos	C.E Abu Dabi	Abu Dabi	Crear la zona electoral en Abu Dabi, según Reglamento para la Creación, Actualización y Cierre de Zonas Electorales en el Exterior artículo 4 literal a, b, y c

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a las Oficinas Consulares Ecuador, señaladas en el “Informe Técnico para la Creación de Zonas Electorales en el Exterior”, a través de la Dirección de Procesos en el Exterior; y, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 004-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-2-9-2-2026**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

## CONSIDERANDO

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.”*;
- Que el artículo 168 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Todas las formas de organización de la sociedad, son expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.”*;
- Que el artículo 2 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: **“Competencia:** *“La creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales, será de competencia exclusiva y privativa del Consejo Nacional Electoral, que de oficio o a petición de parte, procederá de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento. La Dirección Nacional de Registro Electoral y las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral en las correspondientes jurisdicciones, serán los responsables de su ejecución.”*;
- Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: **“Parámetros para la creación de zonas electorales rurales:** *“El Consejo Nacional Electoral o su Delegación Provincial y Distrital, considerará los siguientes parámetros para la creación de una zona electoral rural: a) La existencia de un mínimo de 150 electores en la zona propuesta a crearse, quienes deberán completar correctamente y firmar los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales, provistos por las funcionarias y funcionarios del Consejo Nacional Electoral, responsables de este trabajo de campo, quienes verificarán el cumplimiento de los requerimientos establecidos para el efecto. Los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales, se harán efectivos, una vez aprobada la creación de la propuesta de zona electoral rural, por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. En consecuencia, las ciudadanas y los ciudadanos que realizan el requerimiento de*

*esta creación de zona rural, pasarán a formar parte de las y los electores de la nueva zona electoral. En el caso de las provincias que conforman el territorio amazónico e insular se deberá observar un mínimo de 100 electores. En casos excepcionales, previo informe técnico, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, podrá aprobar la creación de zonas electorales con un número distinto al determinado en éste literal; **b)** Identificación de un poblado que haga de cabecera zonal electoral rural; y, **c)** Que la zona electoral a crearse se encuentre dentro de los límites de la organización territorial, contenido en las cartas topográficas”;*

- Que el artículo 10 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: **“De los informes:** *“Una vez concluido el trabajo de campo, el Consejo Nacional Electoral recibirá de sus Delegaciones Provinciales y Distritales, la documentación de respaldo respectiva con la cual se justifique la creación y/o actualización de la zona electoral urbana o rural, en el formato que para el efecto provea la Dirección Nacional de Registro Electoral. La documentación será verificada y validada por la Dirección Nacional de Registro Electoral, la cual emitirá el correspondiente informe, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Para los procesos electorales la Dirección Nacional de Registro Electoral establecerá, de conformidad al calendario electoral, el cronograma de entrega de informes por parte de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral.”;*
- Que el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: *“La resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notificará a sus Delegaciones Provinciales y Distritales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, para que se incluya la zona electoral urbana o rural al Distributivo del Registro Electoral, se habiliten los sistemas electorales institucionales y de requerirse, se procederá a la implementación de brigadas de cambio de domicilio para la actualización del Registro Electoral”;*
- Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en sus numerales, establece que: *“4.2 Procesos Sustantivos; 4.2.1 Gestión Técnica Provincial de Procesos Electorales, Gestión Técnica Provincial de Registro Electoral dispone en el inciso 4) “Informes de*

*propuestas de creación de zonas electorales urbanas, rurales y recintos electorales en el ámbito provincial.”;*

Que con Memorando Nro. CNE-DPA-2025-1731-M de 29 de septiembre de 2025, el Mgs. Marco Vinicio Bermeo Guambaña, Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay presentó ante la Dirección Nacional de Registro Electoral, la solicitud de creación y aprobación de la zona electoral rural: Serrag, ubicada en la parroquia rural Ludo del cantón Sigsig de la provincia de Azuay;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-0066-M de 15 de enero de 2026, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Electorales, pone en conocimiento de la señora Presidenta el memorando Nro. CNE-DNRE-2026-0021-M de 15 de enero de 2026, suscrito por el Ing. Alexis Berlen Fuentes Osejo, Director Nacional de Registro Electoral, que en su parte pertinente señala: “(...) *cumplimiento al "Reglamento para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales" aprobado mediante Resolución PLE-CNE-2-28-5-2020 y, una vez que han sido acogidas las recomendaciones remitidas por las Consejerías del Consejo Nacional Electoral, a la Dirección Nacional de Registro Electoral, me permito poner en su conocimiento y por si digno intermedio, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su aprobación, 9 Informes Técnicos para la creación de 7 zonas electorales y actualización de 3 zonas electorales en las provincias de Azuay, Bolívar, Cotopaxi, Guayas, Manabí y Sucumbíos (...)*”;

Que con Informe Técnico para la Creación de Zonas Electorales Rurales, Zona Serrag, parroquia Ludo, Cantón Sigsig, de la Provincia de Azuay de 14 de enero de 2026, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Registro Electoral, señala: “**CONCLUSIÓN.-** *Una vez revisada y verificada la información entregada por la Delegación Provincial Electoral de Azuay, la Dirección Nacional de Registro Electoral concluye que, la zona electoral analizada **CUMPLE** con todos los requisitos determinados en la normativa legal vigente establecida para el efecto. **RECOMENDACIONES.-** En virtud de los antecedentes técnicos y legales referidos en el presente informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aprobar la creación de la zona Serrag en la parroquia rural Ludo del cantón Sigsig de la provincia de Azuay, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros.*

DETALLE DE CREACIÓN DE LA ZONA ELECTORAL							
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado
1	Azuay	Sigsig	Ludo	Rural	Serrag	Casa Comunal de Serrag	Creación

*Disponer la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de la zona creada.”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. **004-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobar** la creación de la zona Serrag en la parroquia rural Ludo del cantón Sigsig de la provincia de Azuay, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros.

DETALLE DE CREACIÓN DE LA ZONA ELECTORAL							
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado
1	Azuay	Sigsig	Ludo	Rural	Serrag	Casa Comunal de Serrag	Creación

**Artículo 2.- Disponer** la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de la zona creada.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales y Delegación Provincial Electoral de **Azuay**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 004-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-3-9-2-2026**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

## CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### EL PLENO

#### CONSIDERANDO

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.”*;
- Que el artículo 168 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Todas las formas de organización de la sociedad, son expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.”*;
- Que el artículo 2 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: **“Competencia:** *“La creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales, será de competencia exclusiva y privativa del Consejo Nacional Electoral, que de oficio o a petición de parte, procederá de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento. La Dirección Nacional de Registro Electoral y las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral en las correspondientes jurisdicciones, serán los responsables de su ejecución.”*;
- Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: **“Parámetros para la creación de zonas electorales rurales:** *“El Consejo Nacional Electoral o su Delegación Provincial y Distrital, considerará los siguientes parámetros para la creación de una zona electoral rural: a) La existencia de un mínimo de 150 electores en la zona propuesta a crearse, quienes deberán completar correctamente y firmar los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de*

zonas electorales, provistos por las funcionarias y funcionarios del Consejo Nacional Electoral, responsables de este trabajo de campo, quienes verificarán el cumplimiento de los requerimientos establecidos para el efecto. Los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales, se harán efectivos, una vez aprobada la creación de la propuesta de zona electoral rural, por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. En consecuencia, las ciudadanas y los ciudadanos que realizan el requerimiento de esta creación de zona rural, pasarán a formar parte de las y los electores de la nueva zona electoral. En el caso de las provincias que conforman el territorio amazónico e insular se deberá observar un mínimo de 100 electores. En casos excepcionales, previo informe técnico, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, podrá aprobar la creación de zonas electorales con un número distinto al determinado en éste literal; **b)** Identificación de un poblado que haga de cabecera zonal electoral rural; y, **c)** Que la zona electoral a crearse se encuentre dentro de los límites de la organización territorial, contenido en las cartas topográficas”;

Que el artículo 10 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “**De los informes:** “Una vez concluido el trabajo de campo, el Consejo Nacional Electoral recibirá de sus Delegaciones Provinciales y Distritales, la documentación de respaldo respectiva con la cual se justifique la creación y/o actualización de la zona electoral urbana o rural, en el formato que para el efecto provea la Dirección Nacional de Registro Electoral. La documentación será verificada y validada por la Dirección Nacional de Registro Electoral, la cual emitirá el correspondiente informe, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Para los procesos electorales la Dirección Nacional de Registro Electoral establecerá, de conformidad al calendario electoral, el cronograma de entrega de informes por parte de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral.”;

Que el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “La resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notificará a sus Delegaciones Provinciales y Distritales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, para que se incluya la zona electoral urbana o rural al Distributivo del Registro Electoral, se habiliten los sistemas electorales institucionales y de requerirse, se procederá a la

*implementación de brigadas de cambio de domicilio para la actualización del Registro Electoral”;*

- Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en sus numerales, establece que: “4.2 Procesos Sustantivos; 4.2.1 Gestión Técnica Provincial de Procesos Electorales, Gestión Técnica Provincial de Registro Electoral dispone en el inciso 4) “*Informes de propuestas de creación de zonas electorales urbanas, rurales y recintos electorales en el ámbito provincial.*”;
- Que con Memorando Nro. CNE-DPB-2025-2599-M de 07 de octubre de 2025, el Mgs. Luis Alberto Coles Rea, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar presentó ante la Dirección Nacional de Registro Electoral, la solicitud de creación y aprobación de la zona electoral rural: San Luis de Ungubi, ubicada en la parroquia rural San Vicente del cantón San Miguel de la provincia de Bolívar;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-0066-M de 15 de enero de 2026, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Electorales, pone en conocimiento de la señora Presidenta el memorando Nro. CNE-DNRE-2026-0021-M de 15 de enero de 2026, suscrito por el Ing. Alexis Berlen Fuentes Osejo, Director Nacional de Registro Electoral, que en su parte pertinente señala: “(...) cumplimiento al “*Reglamento para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales*” aprobado mediante Resolución PLE-CNE-2-28-5-2020 y, una vez que han sido acogidas las recomendaciones remitidas por las Consejerías del Consejo Nacional Electoral, a la Dirección Nacional de Registro Electoral, me permito poner en su conocimiento y por si digno intermedio, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su aprobación, 9 Informes Técnicos para la creación de 7 zonas electorales y actualización de 3 zonas electorales en las provincias de Azuay, Bolívar, Cotopaxi, Guayas, Manabí y Sucumbíos (...)”;
- Que con Informe Técnico para la Creación de Zonas Electorales Rurales, Zona San Luis de Ungubi, parroquia San Vicente, cantón San Miguel, de la Provincia de Bolívar de 14 de enero de 2026, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Registro Electoral, señala: “**CONCLUSIÓN.-** Una vez revisada y verificada la información entregada por la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, la Dirección Nacional de Registro Electoral concluye que, la zona electoral analizada **CUMPLE** con todos los requisitos determinados en la normativa legal vigente establecida para el efecto. **RECOMENDACIONES.-** En virtud de los antecedentes técnicos y legales referidos en el presente informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aprobar la

creación de la zona San Luis de Ungubi en la parroquia rural San Vicente del cantón San Miguel de la provincia de Bolívar, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros.

DETALLE DE CREACIÓN DE LA ZONA ELECTORAL							
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado
1	Bolívar	San Miguel	San Vicente	Rural	San Luis de Ungubi	Escuela de Educación Básica "Juan León Mera"	Creación

Disponer la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de la zona creada.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. **004-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobar** la creación de la zona San Luis de Ungubi en la parroquia rural San Vicente del cantón San Miguel de la provincia de Bolívar, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros.

DETALLE DE CREACIÓN DE LA ZONA ELECTORAL							
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado
1	Bolívar	San Miguel	San Vicente	Rural	San Luis de Ungubi	Escuela de Educación Básica "Juan León Mera"	Creación

**Artículo 2.- Disponer** la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de la zona creada.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales y Delegación Provincial Electoral de **Bolívar**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 004-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-4-9-2-2026**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.”*;
- Que el artículo 168 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Todas las formas de organización de la sociedad, son expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.”*;
- Que el artículo 2 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus reformas resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece que: **“Competencia:** *La creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales, será de competencia exclusiva y privativa del Consejo Nacional Electoral, que de oficio o a petición de parte, procederá de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento. La Dirección Nacional de Registro Electoral y las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral en las correspondientes jurisdicciones, serán los responsables de su ejecución.”*;

Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus reformas resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece que: “**Parámetros para la creación de zonas electorales rurales:** El Consejo Nacional Electoral o su Delegación Provincial y Distrital, considerará los siguientes parámetros para la creación de una zona electoral rural: **a)** La existencia de un mínimo de 150 electores en la zona propuesta a crearse, quienes deberán completar correctamente y firmar los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales, provistos por las funcionarias y funcionarios del Consejo Nacional Electoral, responsables de este trabajo de campo, quienes verificarán el cumplimiento de los requerimientos establecidos para el efecto. Los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales, se harán efectivos, una vez aprobada la creación de la propuesta de zona electoral rural, por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. En consecuencia, las ciudadanas y los ciudadanos que realizan el requerimiento de esta creación de zona rural, pasarán a formar parte de las y los electores de la nueva zona electoral. En el caso de las provincias que conforman el territorio amazónico e insular se deberá observar un mínimo de 100 electores.

*En casos excepcionales, previo informe técnico, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, podrá aprobar la creación de zonas electorales con un número distinto al determinado en éste literal; **b)** Identificación de un poblado que haga de cabecera zonal electoral rural; y, **c)** Que la zona electoral a crearse se encuentre dentro de los límites de la organización territorial, contenido en las cartas topográficas.”;*

Que el artículo 10 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus reformas resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece que: “**De los Informes:** Una vez concluido el trabajo de campo, el Consejo Nacional Electoral recibirá de sus Delegaciones Provinciales y Distritales, la documentación de respaldo respectiva con la cual se justifique la creación y/o actualización de la zona electoral urbana o rural, en el formato que para el efecto provea la Dirección Nacional de Registro Electoral. La documentación será verificada y validada por la Dirección Nacional de Registro Electoral, la cual emitirá el correspondiente informe, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Para los procesos electorales la Dirección Nacional de Registro Electoral establecerá, de conformidad al calendario electoral, el cronograma de entrega de informes por parte

*de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral.”;*

- Que el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus reformas resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece que: *“La resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notificará a sus Delegaciones Provinciales y Distritales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, para que se incluya la zona electoral urbana o rural al Distributivo del Registro Electoral, se habiliten los sistemas electorales institucionales y de requerirse, se procederá a la implementación de brigadas de cambio de domicilio para la actualización del Registro Electoral.”;*
- Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en sus numerales, establece que: *“4.2 Procesos Sustantivos; 4.2.1 Gestión Técnica Provincial de Procesos Electorales, Gestión Técnica Provincial de Registro Electoral dispone en el inciso 4) “Informes de propuestas de creación de zonas electorales urbanas, rurales y recintos electorales en el ámbito provincial.”;*
- Que con memorando Nro. CNE-DPGY-2025-2699-M de 10 de diciembre de 2025, la Mgs. Rosa Piedad Tapia Andino, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Guayas presentó ante la Dirección Nacional de Registro Electoral, la solicitud de creación y aprobación de la zona electoral rural: La Esperanza del Carmen, ubicada en la parroquia rural Tenguel del cantón Guayaquil de la provincia de Guayas.”;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-0066-M de 15 de enero de 2026, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Electorales, pone en conocimiento de la señora Presidenta el memorando Nro. CNE-DNRE-2026-0021-M de 15 de enero de 2026, suscrito por el Ing. Alexis Berlen Fuentes Osejo, Director Nacional de Registro Electoral, que en su parte pertinente señala: *“(…) cumplimiento al “Reglamento para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales” aprobado mediante Resolución PLE-CNE-2-28-5-2020 y, una vez que han sido acogidas las recomendaciones remitidas por las Consejerías del Consejo Nacional Electoral, a la Dirección Nacional de Registro Electoral, me permito poner en su conocimiento y por si digno intermedio, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su aprobación, 9 Informes Técnicos para la creación de 7 zonas electorales y actualización de 3 zonas electorales en las provincias de Azuay, Bolívar, Cotopaxi, Guayas, Manabí y Sucumbíos (...);”;*

Que con Informe Técnico para la Creación de Zonas Electorales Rurales Zona La esperanza del Carmen Parroquia Tenguel Cantón Guayaquil Provincia de Guayas de 14 de enero de 2026, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Registro Electoral, señala: “**CONCLUSIÓN.** - Una vez revisada y verificada la información entregada por la Delegación Provincial Electoral de Guayas, la Dirección Nacional de Registro Electoral concluye que, la zona electoral analizada **CUMPLE** con todos los requisitos determinados en la normativa legal vigente establecida para el efecto. **RECOMENDACIONES.** - En virtud de los antecedentes técnicos y legales referidos en el presente informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **Aprobar** la creación de la zona La esperanza del Carmen en la Parroquia Tenguel del Cantón Guayaquil Provincia de Guayas, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros.

DETALLE DE CREACIÓN DE LA ZONA ELECTORAL							
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado
1	Guayas	Guayaquil	Tenguel	Rural	La Esperanza del Carmen	Escuela Fiscal “9 de Octubre”	Creación

**Disponer** la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de la zona creada.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 004-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la creación de la zona La esperanza del Carmen en la Parroquia Tenguel del Cantón Guayaquil Provincia de Guayas, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros.

DETALLE DE CREACIÓN DE LA ZONA ELECTORAL							
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado
1	Guayas	Guayaquil	Tenguel	Rural	La Esperanza del Carmen	Escuela Fiscal "9 de Octubre"	Creación

**Artículo 2.-** Disponer la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de la zona electoral.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales; y, a la Delegación Provincial Electoral de **Guayas**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 004-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-5-9-2-2026**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.”;*
- Que el artículo 168 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Todas las formas de organización de la sociedad, son expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.”;*

- Que el artículo 2 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “**Competencia:** *“La creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales, será de competencia exclusiva y privativa del Consejo Nacional Electoral, que de oficio o a petición de parte, procederá de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento. La Dirección Nacional de Registro Electoral y las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral en las correspondientes jurisdicciones, serán los responsables de su ejecución.”*”;
- Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “**Parámetros para la creación de zonas electorales rurales:** *“El Consejo Nacional Electoral o su Delegación Provincial y Distrital, considerará los siguientes parámetros para la creación de una zona electoral rural: a) La existencia de un mínimo de 150 electores en la zona propuesta a crearse, quienes deberán completar correctamente y firmar los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales, provistos por las funcionarías y funcionarios del Consejo Nacional Electoral, responsables de este trabajo de campo, quienes verificarán el cumplimiento de los requerimientos establecidos para el efecto. Los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales, se harán efectivos, una vez aprobada la creación de la propuesta de zona electoral rural, por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. En consecuencia, las ciudadanas y los ciudadanos que realizan el requerimiento de esta creación de zona rural, pasarán a formar parte de las y los electores de la nueva zona electoral. En el caso de las provincias que conforman el territorio amazónico e insular se deberá observar un mínimo de 100 electores. En casos excepcionales, previo informe técnico, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, podrá aprobar la creación de zonas electorales con un número distinto al determinado en éste literal; b) Identificación de un poblado que haga de cabecera zonal electoral rural; y, c) Que la zona electoral a crearse se encuentre dentro de los límites de la organización territorial, contenido en las cartas topográficas”*”;
- Que el artículo 10 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “**De los informes:**

*“Una vez concluido el trabajo de campo, el Consejo Nacional Electoral recibirá de sus Delegaciones Provinciales y Distritales, la documentación de respaldo respectiva con la cual se justifique la creación y/o actualización de la zona electoral urbana o rural, en el formato que para el efecto provea la Dirección Nacional de Registro Electoral. La documentación será verificada y validada por la Dirección Nacional de Registro Electoral, la cual emitirá el correspondiente informe, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Para los procesos electorales la Dirección Nacional de Registro Electoral establecerá, de conformidad al calendario electoral, el cronograma de entrega de informes por parte de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral.”;*

- Que el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: *“La resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notificará a sus Delegaciones Provinciales y Distritales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, para que se incluya la zona electoral urbana o rural al Distributivo del Registro Electoral, se habiliten los sistemas electorales institucionales y de requerirse, se procederá a la implementación de brigadas de cambio de domicilio para la actualización del Registro Electoral”;*
- Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en sus numerales, establece que: *“4.2 Procesos Sustantivos; 4.2.1 Gestión Técnica Provincial de Procesos Electorales, Gestión Técnica Provincial de Registro Electoral dispone en el inciso 4) “Informes de propuestas de creación de zonas electorales urbanas, rurales y recintos electorales en el ámbito provincial.”;*
- Que con Memorando Nro. CNE-DPM-2025-0988-M de 08 de agosto de 2025, el Mgs. Julio Eduardo Yépez Franco, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí presentó ante la Dirección Nacional de Registro Electoral, la solicitud de creación y aprobación de la zona electoral rural: La Laguna, ubicada en la parroquia rural Charapotó del cantón Sucre de la provincia de Manabí;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-0066-M de 15 de enero de 2026, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Electorales, pone en conocimiento de la señora Presidenta el memorando Nro. CNE-DNRE-2026-0021-M de 15 de enero de 2026, suscrito por el ingeniero Alexis Berlen Fuentes Osejo, Director Nacional de Registro Electoral, que en su parte pertinente señala:

“(…) cumplimiento al “Reglamento para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales” aprobado mediante Resolución PLE-CNE-2-28-5-2020 y, una vez que han sido acogidas las recomendaciones remitidas por las Consejerías del Consejo Nacional Electoral, a la Dirección Nacional de Registro Electoral, me permito poner en su conocimiento y por si digno intermedio, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su aprobación, 9 Informes Técnicos para la creación de 7 zonas electorales y actualización de 3 zonas electorales en las provincias de Azuay, Bolívar, Cotopaxi, Guayas, Manabí y Sucumbíos (...);”

Que con Informe Técnico para la Creación de Zonas Electorales Rurales, Zona La Laguna, Parroquia Charapotó, Cantón Sucre, de la Provincia de Manabí, de 14 de enero de 2026, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Registro Electoral, señala: “**CONCLUSIÓN.-** Una vez revisada y verificada la información entregada por la Delegación Provincial Electoral de Manabí, la Dirección Nacional de Registro Electoral concluye que, la zona electoral analizada **CUMPLE** con todos los requisitos determinados en la normativa legal vigente establecida para el efecto. **RECOMENDACIONES:** En virtud de los antecedentes técnicos y legales referidos en el presente informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aprobar la creación de la zona La Laguna en la parroquia rural Charapotó del cantón Sucre de la provincia de Manabí, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros.

DETALLE DE CREACIÓN DE LA ZONA ELECTORAL							
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado
1	Manabí	Sucre	Charapotó	Rural	La Laguna	Unidad Educativa Fiscal “Pío Jaramillo Alvarado”	Creación

Disponer la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de la zona creada”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. **004-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobar** la creación de la zona La Laguna en la parroquia rural Charapotó del cantón Sucre de la provincia de Manabí, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros.

DETALLE DE CREACIÓN DE LA ZONA ELECTORAL							
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado
1	Manabí	Sucre	Charapotó	Rural	La Laguna	Unidad Educativa Fiscal "Pío Jaramillo Alvarado"	Creación

**Artículo 2.- Disponer** la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de la zona creada.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales y Delegación Provincial Electoral de **Manabí**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 004-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-6-9-2-2026**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.”*;
- Que el artículo 168 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Todas las formas de organización de la sociedad, son expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de*

*autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.”;*

- Que el artículo 2 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “**Competencia:** *“La creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales, será de competencia exclusiva y privativa del Consejo Nacional Electoral, que de oficio o a petición de parte, procederá de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento. La Dirección Nacional de Registro Electoral y las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral en las correspondientes jurisdicciones, serán los responsables de su ejecución.”;*
- Que el artículo 5 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “**Criterios para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas:** *“El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales y Distritales, aplicarán los siguientes criterios para la creación y/o actualización de una zona electoral urbana: **a)** Observar y respetar estrictamente los límites parroquiales y zonales; **b)** Disponibilidad de infraestructura y servicios adecuados para el funcionamiento de recintos electorales que permitan albergar a todos las y los electores de la nueva zona; y, **c)** Procurar que la distancia entre los límites de la zona y el recinto electoral no exceda los 2 Km.”;*
- Que el artículo 6 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “**Procedimiento para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas:** *“El estudio para la creación y/o actualización de las zonas urbanas electorales, será realizado por cada una de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el siguiente procedimiento: **a)** Delimitar la nueva zona electoral en base a la cartografía entregada, considerando: calles, avenidas, accidentes geográficos. **b)** Georeferenciar los posibles recintos electorales, en base a la información de la ficha de recintos proporcionada por la Dirección Nacional de Registro Electoral. **c)** Definir los límites de la nueva zona electoral, utilizando el receptor GPS (tracking de recorrido) en el Sistema Cartográfico UTM, Datum WGS84, Zona 17 Sur. En base al procedimiento*

*establecido las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral en coordinación con la Dirección Nacional de Registro Electoral elaborarán el estudio para la creación y/o actualización de las zonas electorales urbanas, el mismo que será enviado al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su análisis, revisión y aprobación.”;*

- Que el artículo 10 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: **“De los informes:** *“Una vez concluido el trabajo de campo, el Consejo Nacional Electoral recibirá de sus Delegaciones Provinciales y Distritales, la documentación de respaldo respectiva con la cual se justifique la creación y/o actualización de la zona electoral urbana o rural, en el formato que para el efecto provea la Dirección Nacional de Registro Electoral. La documentación será verificada y validada por la Dirección Nacional de Registro Electoral, la cual emitirá el correspondiente informe, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Para los procesos electorales la Dirección Nacional de Registro Electoral establecerá, de conformidad al calendario electoral, el cronograma de entrega de informes por parte de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral.”;*
- Que el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: *“La resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notificará a sus Delegaciones Provinciales y Distritales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, para que se incluya la zona electoral urbana o rural al Distributivo del Registro Electoral, se habiliten los sistemas electorales institucionales y de requerirse, se procederá a la implementación de brigadas de cambio de domicilio para la actualización del Registro Electoral”;*
- Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en sus numerales, establece que: *“4.2 Procesos Sustantivos; 4.2.1 Gestión Técnica Provincial de Procesos Electorales, Gestión Técnica Provincial de Registro Electoral dispone en el inciso 4) “Informes de propuestas de creación de zonas electorales urbanas, rurales y recintos electorales en el ámbito provincial.”;*
- Que con Memorando Nro. CNE-DPM-2025-0988-M de 08 de agosto de 2025, el Mgs. Julio Eduardo Yépez Franco, Director de la Delegación

Provincial Electoral de Manabí, presentó ante la Dirección Nacional de Registro Electoral, la solicitud de creación y aprobación de la zona electoral urbana: Tigre, ubicada en la parroquia urbana Calceta del cantón Bolívar de la provincia de Manabí;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-0066-M de 15 de enero de 2026, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Electorales, pone en conocimiento de la señora Presidenta el memorando Nro. CNE-DNRE-2026-0021-M de 15 de enero de 2026, suscrito por el ingeniero Alexis Berlen Fuentes Osejo, Director Nacional de Registro Electoral, que en su parte pertinente señala: “(...) cumplimiento al "Reglamento para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales" aprobado mediante Resolución PLE-CNE-2-28-5-2020 y, una vez que han sido acogidas las recomendaciones remitidas por las Consejerías del Consejo Nacional Electoral, a la Dirección Nacional de Registro Electoral, me permito poner en su conocimiento y por si digno intermedio, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su aprobación, 9 Informes Técnicos para la creación de 7 zonas electorales y actualización de 3 zonas electorales en las provincias de Azuay, Bolívar, Cotopaxi, Guayas, Manabí y Sucumbíos (...);”

Que con Informe Técnico para la Creación de Zonas Electorales Urbanas, Zona Tigre, Parroquia Calceta, Cantón Bolívar, de la Provincia de Manabí, de 14 de enero de 2026, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Registro Electoral, señala: “**CONCLUSIÓN:** Una vez revisada y verificada la información entregada por la Delegación Provincial Electoral de Manabí, la Dirección Nacional de Registro Electoral concluye que, la zona electoral analizada **CUMPLE** con todos los requisitos determinados en la normativa legal vigente establecida para el efecto. **RECOMENDACIONES:** En virtud de los antecedentes técnicos y legales referidos en el presente informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aprobar la creación de la zona electoral Tigre en la parroquia urbana Calceta del cantón Bolívar de la provincia de Manabí, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros.

DETALLE DE CREACIÓN DE LA ZONA ELECTORAL							
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado
1	Manabí	Bolívar	Calceta	Urbana	Tigre	Unidad Educativa “Benjamín Carrión”	Creación

Disponer la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de la zona creada”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. **004-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobar** la creación de la zona electoral Tigre en la parroquia urbana Calceta del cantón Bolívar de la provincia de Manabí, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros.

DETALLE DE CREACIÓN DE LA ZONA ELECTORAL							
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado
1	Manabí	Bolívar	Calceta	Urbana	Tigre	Unidad Educativa "Benjamín Carrión"	Creación

**Artículo 2.- Disponer** la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de la zona creada.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales y Delegación Provincial Electoral de **Manabí**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 004-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-7-9-2-2026**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

## EL PLENO

### CONSIDERANDO

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.”*;
- Que el artículo 168 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Todas las formas de organización de la sociedad, son expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.”*;
- Que el artículo 2 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: **“Competencia:** *“La creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales, será de competencia exclusiva y privativa del Consejo Nacional Electoral, que de oficio o a petición de parte, procederá de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento. La Dirección Nacional de Registro Electoral y las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral en las correspondientes jurisdicciones, serán los responsables de su ejecución.”*;
- Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: **“Parámetros para la creación de zonas electorales rurales:** *“El Consejo Nacional Electoral o su Delegación Provincial y Distrital, considerará los siguientes parámetros para la creación de una zona electoral rural: a) La existencia de un mínimo de 150 electores en la zona propuesta a crearse, quienes deberán completar correctamente y firmar los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales, provistos por las funcionarias y funcionarios del Consejo Nacional Electoral, responsables de este trabajo de campo, quienes verificarán el cumplimiento de los requerimientos establecidos para el efecto. Los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales, se harán efectivos, una vez aprobada la creación de la propuesta de zona electoral rural, por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. En consecuencia,*

las ciudadanas y los ciudadanos que realizan el requerimiento de esta creación de zona rural, pasarán a formar parte de las y los electores de la nueva zona electoral. En el caso de las provincias que conforman el territorio amazónico e insular se deberá observar un mínimo de 100 electores. En casos excepcionales, previo informe técnico, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, podrá aprobar la creación de zonas electorales con un número distinto al determinado en éste literal; **b)** Identificación de un poblado que haga de cabecera zonal electoral rural; y, **c)** Que la zona electoral a crearse se encuentre dentro de los límites de la organización territorial, contenido en las cartas topográficas”;

- Que el artículo 10 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: **“De los informes:** *“Una vez concluido el trabajo de campo, el Consejo Nacional Electoral recibirá de sus Delegaciones Provinciales y Distritales, la documentación de respaldo respectiva con la cual se justifique la creación y/o actualización de la zona electoral urbana o rural, en el formato que para el efecto provea la Dirección Nacional de Registro Electoral. La documentación será verificada y validada por la Dirección Nacional de Registro Electoral, la cual emitirá el correspondiente informe, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Para los procesos electorales la Dirección Nacional de Registro Electoral establecerá, de conformidad al calendario electoral, el cronograma de entrega de informes por parte de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral.”;*
- Que el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: *“La resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notificará a sus Delegaciones Provinciales y Distritales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, para que se incluya la zona electoral urbana o rural al Distributivo del Registro Electoral, se habiliten los sistemas electorales institucionales y de requerirse, se procederá a la implementación de brigadas de cambio de domicilio para la actualización del Registro Electoral”;*
- Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en sus numerales, establece que: *“4.2 Procesos Sustantivos; 4.2.1 Gestión Técnica Provincial de Procesos Electorales, Gestión Técnica Provincial de Registro Electoral dispone en el inciso 4) “Informes de*

*propuestas de creación de zonas electorales urbanas, rurales y recintos electorales en el ámbito provincial.”;*

Que con Memorando Nro. CNE-DPM-2025-0988-M de 08 de agosto de 2025, el Mgs. Julio Eduardo Yépez Franco, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí presentó ante la Dirección Nacional de Registro Electoral, la solicitud de creación y aprobación de la zona electoral rural: Mandarino, ubicada en la parroquia rural Chibunga del cantón Chone de la provincia de Manabí;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-0066-M de 15 de enero de 2026, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Electorales, pone en conocimiento de la señora Presidenta el memorando Nro. CNE-DNRE-2026-0021-M de 15 de enero de 2026, suscrito por el ingeniero Alexis Berlen Fuentes Osejo, Director Nacional de Registro Electoral, que en su parte pertinente señala: *“(…) cumplimiento al "Reglamento para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales" aprobado mediante Resolución PLE-CNE-2-28-5-2020 y, una vez que han sido acogidas las recomendaciones remitidas por las Consejerías del Consejo Nacional Electoral, a la Dirección Nacional de Registro Electoral, me permito poner en su conocimiento y por si digno intermedio, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su aprobación, 9 Informes Técnicos para la creación de 7 zonas electorales y actualización de 3 zonas electorales en las provincias de Azuay, Bolívar, Cotopaxi, Guayas, Manabí y Sucumbíos (...)”;*

Que con Informe Técnico para la Creación de Zonas Electorales Rurales, Zona Mandarino, Parroquia Chibunga, Cantón Chone, de la Provincia de Manabí de 14 de enero de 2026, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Registro Electoral, señala: **“CONCLUSIÓN.-** Una vez revisada y verificada la información entregada por la Delegación Provincial Electoral de Manabí, la Dirección Nacional de Registro Electoral concluye que, la zona electoral analizada **CUMPLE** con todos los requisitos determinados en la normativa legal vigente establecida para el efecto. **RECOMENDACIONES:** En virtud de los antecedentes técnicos y legales referidos en el presente informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aprobar la creación de la zona Mandarino en la parroquia rural Chibunga del cantón Chone de la provincia de Manabí, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros.

DETALLE DE CREACIÓN DE LA ZONA ELECTORAL							
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado
1	Manabí	Chone	Chibunga	Rural	Mandarino	Escuela de Educación Básica “Federico González Suárez”	Creación

*Disponer la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de la zona creada”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. **004-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobar** la creación de la zona Mandarinero en la parroquia rural Chibunga del cantón Chone de la provincia de Manabí, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros.

DETALLE DE CREACIÓN DE LA ZONA ELECTORAL							
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado
1	Manabí	Chone	Chibunga	Rural	Mandarino	Escuela de Educación Básica “Federico González Suárez”	Creación

**Artículo 2.- Disponer** la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de la zona creada.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales y Delegación Provincial Electoral de **Manabí**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 004-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-8-9-2-2026**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniera Esthela Acero

Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

## CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### EL PLENO

#### CONSIDERANDO

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.”*;
- Que el artículo 168 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Todas las formas de organización de la sociedad, son expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.”*;
- Que el artículo 2 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: **“Competencia:** *“La creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales, será de competencia exclusiva y privativa del Consejo Nacional Electoral, que de oficio o a petición de parte, procederá de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento. La Dirección Nacional de Registro Electoral y las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral en las correspondientes jurisdicciones, serán los responsables de su ejecución.”*;
- Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: **“Parámetros para la creación de zonas electorales rurales:** *“El Consejo Nacional Electoral o su Delegación Provincial y Distrital, considerará los siguientes parámetros para la creación de una zona electoral rural: a) La existencia de un mínimo de 150 electores en la zona propuesta a crearse, quienes deberán completar correctamente y firmar los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales, provistos por las funcionarias y funcionarios del Consejo Nacional Electoral, responsables de este trabajo de campo,*

quienes verificarán el cumplimiento de los requerimientos establecidos para el efecto. Los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales, se harán efectivos, una vez aprobada la creación de la propuesta de zona electoral rural, por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. En consecuencia, las ciudadanas y los ciudadanos que realizan el requerimiento de esta creación de zona rural, pasarán a formar parte de las y los electores de la nueva zona electoral. En el caso de las provincias que conforman el territorio amazónico e insular se deberá observar un mínimo de 100 electores. En casos excepcionales, previo informe técnico, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, podrá aprobar la creación de zonas electorales con un número distinto al determinado en éste literal; **b)** Identificación de un poblado que haga de cabecera zonal electoral rural; y, **c)** Que la zona electoral a crearse se encuentre dentro de los límites de la organización territorial, contenido en las cartas topográficas”;

Que el artículo 10 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “**De los informes:** “Una vez concluido el trabajo de campo, el Consejo Nacional Electoral recibirá de sus Delegaciones Provinciales y Distritales, la documentación de respaldo respectiva con la cual se justifique la creación y/o actualización de la zona electoral urbana o rural, en el formato que para el efecto provea la Dirección Nacional de Registro Electoral. La documentación será verificada y validada por la Dirección Nacional de Registro Electoral, la cual emitirá el correspondiente informe, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Para los procesos electorales la Dirección Nacional de Registro Electoral establecerá, de conformidad al calendario electoral, el cronograma de entrega de informes por parte de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral.”;

Que el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “La resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notificará a sus Delegaciones Provinciales y Distritales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, para que se incluya la zona electoral urbana o rural al Distributivo del Registro Electoral, se habiliten los sistemas electorales institucionales y de requerirse, se procederá a la implementación de brigadas de cambio de domicilio para la actualización del Registro Electoral”;

- Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en sus numerales, establece que: “4.2 Procesos Sustantivos; 4.2.1 Gestión Técnica Provincial de Procesos Electorales, Gestión Técnica Provincial de Registro Electoral dispone en el inciso 4) “*Informes de propuestas de creación de zonas electorales urbanas, rurales y recintos electorales en el ámbito provincial.*”;
- Que con Memorando Nro. CNE-DPM-2025-0988-M de 08 de agosto de 2025, el Mgs. Julio Eduardo Yépez Franco, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí presentó ante la Dirección Nacional de Registro Electoral, la solicitud de creación y aprobación de la zona electoral rural: 10 de Agosto, ubicada en la parroquia rural Santa María del cantón El Carmen de la provincia de Manabí;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-0066-M de 15 de enero de 2026, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Electorales, pone en conocimiento de la señora Presidenta el memorando Nro. CNE-DNRE-2026-0021-M de 15 de enero de 2026, suscrito por el ingeniero Alexis Berlen Fuentes Osejo, Director Nacional de Registro Electoral, que en su parte pertinente señala: “*(...) cumplimiento al "Reglamento para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales" aprobado mediante Resolución PLE-CNE-2-28-5-2020 y, una vez que han sido acogidas las recomendaciones remitidas por las Consejerías del Consejo Nacional Electoral, a la Dirección Nacional de Registro Electoral, me permito poner en su conocimiento y por si digno intermedio, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su aprobación, 9 Informes Técnicos para la creación de 7 zonas electorales y actualización de 3 zonas electorales en las provincias de Azuay, Bolívar, Cotopaxi, Guayas, Manabí y Sucumbíos (...)*”;
- Que con Informe Técnico para la Creación de Zonas Electorales Rurales, Zona 10 de Agosto, Parroquia Santa María, Cantón El Carmen, de la Provincia de Manabí de 14 de enero de 2026, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Registro Electoral, señala: “**CONCLUSIÓN.-** Una vez revisada y verificada la información entregada por la Delegación Provincial Electoral de Manabí, la Dirección Nacional de Registro Electoral concluye que, la zona electoral analizada **CUMPLE** con todos los requisitos determinados en la normativa legal vigente establecida para el efecto. **RECOMENDACIONES:** En virtud de los antecedentes técnicos y legales referidos en el presente informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aprobar la creación de la zona 10 de Agosto en la parroquia rural Santa María

del cantón El Carmen de la provincia de Manabí, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros.

DETALLE DE CREACIÓN DE LA ZONA ELECTORAL							
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado
1	Manabí	El Carmen	Santa María	Rural	10 de Agosto	Escuela de Educación Básica "Manuela Salvatierra Barros"	Creación

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. **004-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobar** la creación de la zona 10 de Agosto en la parroquia rural Santa María del cantón El Carmen de la provincia de Manabí, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros.

DETALLE DE CREACIÓN DE LA ZONA ELECTORAL							
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado
1	Manabí	El Carmen	Santa María	Rural	10 de Agosto	Escuela de Educación Básica "Manuela Salvatierra Barros"	Creación

**Artículo 2.- Disponer** la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de la zona creada.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales y Delegación Provincial Electoral de **Manabí**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 004-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-9-9-2-2026**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniera Esthela Acero

Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

## CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### EL PLENO

#### CONSIDERANDO

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.(...)”*;
- Que el artículo 168 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Todas las formas de organización de la sociedad, son expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.”*;
- Que el artículo 2 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: **“Competencia:** *“La creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales, será de competencia exclusiva y privativa del Consejo Nacional Electoral, que de oficio o a petición de parte, procederá de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento. La Dirección Nacional de Registro Electoral y las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral en las correspondientes jurisdicciones, serán los responsables de su ejecución”*;
- Que el artículo 5 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: **“Criterios para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas:** *El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales y Distritales, aplicarán los siguientes criterios para la creación y/o actualización de una zona electoral urbana: a) Observar y respetar estrictamente los límites parroquiales y zonales; b) Disponibilidad de infraestructura y servicios adecuados para el funcionamiento de recintos electorales que permitan albergar a todos las y los electores*

de la nueva zona; y, **c)** Procurar que la distancia entre los límites de la zona y el recinto electoral no exceda los 2 Km”

Que el artículo 6 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “**Procedimiento para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas:** El estudio para la creación y/o actualización de las zonas urbanas electorales, será realizado por cada una de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el siguiente procedimiento: **a)** Delimitar la nueva zona electoral en base a la cartografía entregada, considerando: calles, avenidas, accidentes geográficos. **b)** Georeferenciar los posibles recintos electorales, en base a la información de la ficha de recintos proporcionada por la Dirección Nacional de Registro Electoral. **c)** Definir los límites de la nueva zona electoral, utilizando el receptor GPS (tracking de recorrido) en el Sistema Cartográfico UTM, Datum WGS84, Zona 17 Sur.

*En base al procedimiento establecido las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral en coordinación con la Dirección Nacional de Registro Electoral elaborarán el estudio para la creación y/o actualización de las zonas electorales urbanas, el mismo que será enviado al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su análisis, revisión y aprobación.”;*

Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “**Parámetros para la creación de zonas electorales rurales:** “El Consejo Nacional Electoral o su Delegación Provincial y Distrital, considerará los siguientes parámetros para la creación de una zona electoral rural: **a)** La existencia de un mínimo de 150 electores en la zona propuesta a crearse, quienes deberán completar correctamente y firmar los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales, provistos por las funcionarias y funcionarios del Consejo Nacional Electoral, responsables de este trabajo de campo, quienes verificarán el cumplimiento de los requerimientos establecidos para el efecto.

*Los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales, se harán efectivos, una vez aprobada la creación de la propuesta de zona electoral rural, por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. En consecuencia, las ciudadanas y los*

*ciudadanos que realizan el requerimiento de esta creación de zona rural, pasarán a formar parte de las y los electores de la nueva zona electoral.*

*En el caso de las provincias que conforman el territorio amazónico e insular se deberá observar un mínimo de 100 electores.*

*En casos excepcionales, previo informe técnico, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, podrá aprobar la creación de zonas electorales con un número distinto al determinado en éste literal; **b)** Identificación de un poblado que haga de cabecera zonal electoral rural; y, **c)** Que la zona electoral a crearse se encuentre dentro de los límites de la organización territorial, contenido en las cartas topográficas”;*

Que el artículo 10 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: **“De los informes:** *“Una vez concluido el trabajo de campo, el Consejo Nacional Electoral recibirá de sus Delegaciones Provinciales y Distritales, la documentación de respaldo respectiva con la cual se justifique la creación y/o actualización de la zona electoral urbana o rural, en el formato que para el efecto provea la Dirección Nacional de Registro Electoral. La documentación será verificada y validada por la Dirección Nacional de Registro Electoral, la cual emitirá el correspondiente informe, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Para los procesos electorales la Dirección Nacional de Registro Electoral establecerá, de conformidad al calendario electoral, el cronograma de entrega de informes por parte de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral.”;*

Que el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: *“La resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notificará a sus Delegaciones Provinciales y Distritales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, para que se incluya la zona electoral urbana o rural al Distributivo del Registro Electoral, se habiliten los sistemas electorales institucionales y de requerirse, se procederá a la implementación de brigadas de cambio de domicilio para la actualización del Registro Electoral”;*

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en sus numerales, establece que: *“4.2 Procesos Sustantivos; 4.2.1*

*Gestión Técnica Provincial de Procesos Electorales, Gestión Técnica Provincial de Registro Electoral dispone en el inciso 4) “Informes de propuestas de creación de zonas electorales urbanas, rurales y recintos electorales en el ámbito provincial.”;*

Que con memorando Nro. CNE-DPPCH-2025-1661-M, de 30 de diciembre de 2025, el Abg. Edwin Fabian Haro Aspiazu, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, Encargado, presentó ante la Dirección Nacional de Registro Electoral, la solicitud de creación y aprobación de las zonas electorales urbanas: Sangolquí, San Jorge-Fuerte Militar, La Colina-ESPE, Cashapamba, Selva Alegre-Los Chillos, San Fernando, Inchalillo y Santa Cecilia-Industrial, ubicadas en la parroquia urbana Sangolquí del cantón Rumiñahui de la provincia de Pichincha;

Que con Informe Técnico para la Creación de Zonas Electorales Urbanas, Zonas Sangolquí, San Jorge-Fuerte Militar, La Colina - ESPE, Cashapamba, Selva Alegre - Los Chillos, San Fernando, Inchalillo y Santa Cecilia - Industrial, parroquia Sangolquí, Cantón Rumiñahui, de la Provincia de Pichincha, de 03 de febrero de 2026, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Registro Electoral, señala: “**CONCLUSIÓN.-** Una vez revisada y verificada la información entregada por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, la Dirección Nacional de Registro Electoral concluye que, las zonas electorales analizadas **CUMPLEN** con todos los requisitos determinados en la normativa legal vigente establecida para el efecto. **RECOMENDACIONES.** En virtud de los antecedentes técnicos y legales referidos en el presente informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aprobar la creación de las zonas electorales: Sangolquí, San Jorge-Fuerte Militar, La Colina-ESPE, Cashapamba, Selva Alegre-Los Chillos, San Fernando, Inchalillo y Santa Cecilia-Industrial en la parroquia urbana Sangolquí del cantón Rumiñahui de la provincia de Pichincha, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros

DETALLE DE CREACIÓN DE LAS ZONAS ELECTORALES							
Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	No.	Zona	Recinto	Estado
Pichincha	Rumiñahui	Sangolquí	Urbana	1	Sangolquí	U. E. Juan de Salinas U. E. Jacinto Jijón y Caamaño U. E. Leopoldo Mercado U. E. Carlos Larco Hidalgo Academia Aeronáutica Pedro Traversari Colegio Darío Figueroa	Creación
				2	San Jorge-Fuerte Militar	U.E. Franciscana La Inmaculada	
				3	La Colina-ESPE	Unidad Educativa Mahanaym	
				4	Cashapamba	Educativa Cotogchoa	
				5	Selva Alegre-Los Chillos	Unidad Educativa Ramón González Artigas	
				6	San Fernando	Escuela Rotary Club Fe y Alegría	
				7	Inchalillo	Unidad Educativa Fiscal Oswaldo Guayasamin	
				8	Santa Cecilia-Industrial	Unidad Educativa Lev Vygotsky	

*Disponer la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de las zonas creadas.”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. **004-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobar** la creación de las zonas electorales: Sangolquí, San Jorge-Fuerte Militar, La Colina-ESPE, Cashapamba, Selva Alegre-Los Chillos, San Fernando, Inchalillo y Santa Cecilia-Industrial en la parroquia urbana Sangolquí del cantón Rumiñahui de la provincia de Pichincha, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros

DETALLE DE CREACIÓN DE LAS ZONAS ELECTORALES							
Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	No.	Zona	Recinto	Estado
Pichincha	Rumiñahui	Sangolquí	Urbana	1	Sangolquí	U. E. Juan de Salinas U. E. Jacinto Jijón y Caamaño U. E. Leopoldo Mercado U. E. Carlos Larco Hidalgo Academia Aeronáutica Pedro Traversari Colegio Dario Figueroa	Creación
				2	San Jorge-Fuerte Militar	U.E. Franciscana La Inmaculada	
				3	La Colina-ESPE	Unidad Educativa Mahanaym	
				4	Cashapamba	Educativa Cotogchoa	
				5	Selva Alegre-Los Chillos	Unidad Educativa Ramón González Artigas	
				6	San Fernando	Escuela Rotary Club Fe y Alegría	
				7	Inchalillo	Unidad Educativa Fiscal Oswaldo Guayasamin	
				8	Santa Cecilia-Industrial	Unidad Educativa Lev Vygotsky	

**Artículo 2.- Disponer** la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de las zonas creadas.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales y Delegación Provincial Electoral de **Pichincha**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 004-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-10-9-2-2026**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...).”*;

- Que el artículo 168 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Todas las formas de organización de la sociedad, son expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)”*;
- Que el artículo 2 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: **“Competencia:** *“La creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales, será de competencia exclusiva y privativa del Consejo Nacional Electoral, que de oficio o a petición de parte, procederá de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento. La Dirección Nacional de Registro Electoral y las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral en las correspondientes jurisdicciones, serán los responsables de su ejecución”*;
- Que el artículo 5 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: **“Criterios para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas:** *El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales y Distritales, aplicarán los siguientes criterios para la creación y/o actualización de una zona electoral urbana: a) Observar y respetar estrictamente los límites parroquiales y zonales; b) Disponibilidad de infraestructura y servicios adecuados para el funcionamiento de recintos electorales que permitan albergar a todos las y los electores de la nueva zona; y, c) Procurar que la distancia entre los límites de la zona y el recinto electoral no exceda los 2 Km”*
- Que el artículo 6 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: **Procedimiento para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas:** *El estudio para la creación y/o actualización de las zonas urbanas electorales, será realizado por cada una de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el siguiente procedimiento: a) Delimitar la nueva zona electoral en base a la cartografía entregada, considerando:*

calles, avenidas, accidentes geográficos. **b)** Georeferenciar los posibles recintos electorales, en base a la información de la ficha de recintos proporcionada por la Dirección Nacional de Registro Electoral. **c)** Definir los límites de la nueva zona electoral, utilizando el receptor GPS (tracking de recorrido) en el Sistema Cartográfico UTM, Datum WGS84, Zona 17 Sur.

En base al procedimiento establecido las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral en coordinación con la Dirección Nacional de Registro Electoral elaborarán el estudio para la creación y/o actualización de las zonas electorales urbanas, el mismo que será enviado al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su análisis, revisión y aprobación

Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “**Parámetros para la creación de zonas electorales rurales:** “El Consejo Nacional Electoral o su Delegación Provincial y Distrital, considerará los siguientes parámetros para la creación de una zona electoral rural: **a)** La existencia de un mínimo de 150 electores en la zona propuesta a crearse, quienes deberán completar correctamente y firmar los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales, provistos por las funcionarias y funcionarios del Consejo Nacional Electoral, responsables de este trabajo de campo, quienes verificarán el cumplimiento de los requerimientos establecidos para el efecto.

Los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales, se harán efectivos, una vez aprobada la creación de la propuesta de zona electoral rural, por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. En consecuencia, las ciudadanas y los ciudadanos que realizan el requerimiento de esta creación de zona rural, pasarán a formar parte de las y los electores de la nueva zona electoral.

En el caso de las provincias que conforman el territorio amazónico e insular se deberá observar un mínimo de 100 electores.

En casos excepcionales, previo informe técnico, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, podrá aprobar la creación de zonas electorales con un número distinto al determinado en éste literal; **b)** Identificación de un poblado que haga de cabecera zonal electoral rural; y, **c)** Que la zona electoral a crearse se encuentre dentro de los límites de la organización territorial, contenido en las cartas topográficas”;

- Que el artículo 10 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “**De los informes:** *“Una vez concluido el trabajo de campo, el Consejo Nacional Electoral recibirá de sus Delegaciones Provinciales y Distritales, la documentación de respaldo respectiva con la cual se justifique la creación y/o actualización de la zona electoral urbana o rural, en el formato que para el efecto provea la Dirección Nacional de Registro Electoral. La documentación será verificada y validada por la Dirección Nacional de Registro Electoral, la cual emitirá el correspondiente informe, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Para los procesos electorales la Dirección Nacional de Registro Electoral establecerá, de conformidad al calendario electoral, el cronograma de entrega de informes por parte de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral.”*”;
- Que el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “*La resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notificará a sus Delegaciones Provinciales y Distritales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, para que se incluya la zona electoral urbana o rural al Distributivo del Registro Electoral, se habiliten los sistemas electorales institucionales y de requerirse, se procederá a la implementación de brigadas de cambio de domicilio para la actualización del Registro Electoral*”;
- Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en sus numerales, establece que: “4.2 Procesos Sustantivos; 4.2.1 Gestión Técnica Provincial de Procesos Electorales, Gestión Técnica Provincial de Registro Electoral dispone en el inciso 4) “*Informes de propuestas de creación de zonas electorales urbanas, rurales y recintos electorales en el ámbito provincial.*”;
- Que con memorando Nro. CNE-DPSE-2026-0024-M de 13 de enero de 2026, la Lcda. Julia Antonieta Aguilar Pineda, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, Encargada, presentó ante la Dirección Nacional de Registro Electoral, la solicitud de creación y aprobación de la zona electoral urbana: Velasco Ibarra, ubicada en la parroquia urbana La Libertad del cantón La Libertad de la provincia de Santa Elena;

Que con Informe Técnico para la Creación de Zonas Electorales Urbanas, Zona Velasco Ibarra, parroquia La Libertad, Cantón La Libertad, de la Provincia de Santa Elena de 03 de febrero de 2026, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Registro Electoral, señala: “**CONCLUSIÓN.-** Una vez revisada y verificada la información entregada por la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, la Dirección Nacional de Registro Electoral concluye que, la zona electoral analizada **CUMPLE** con todos los requisitos determinados en la normativa legal vigente establecida para el efecto. **RECOMENDACIONES.** En virtud de los antecedentes técnicos y legales referidos en el presente informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aprobar la creación de la zona electoral Velasco Ibarra en la parroquia urbana La Libertad del cantón La Libertad de la provincia de Santa Elena, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros.

DETALLE DE CREACIÓN DE LA ZONA ELECTORAL							
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado
1	Santa Elena	La Libertad	La Libertad	Urbana	Velasco Ibarra	Escuela de Educación Básica Luz del Saber	Creación

*Disponer la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de la zona creada.”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. **004-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobar** la creación de la zona electoral Velasco Ibarra en la parroquia urbana La Libertad del cantón La Libertad de la provincia de Santa Elena, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros.

DETALLE DE CREACIÓN DE LA ZONA ELECTORAL							
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado
1	Santa Elena	La Libertad	La Libertad	Urbana	Velasco Ibarra	Escuela de Educación Básica Luz del Saber	Creación

**Artículo 2.- Disponer** la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de la zona creada.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales y Delegación Provincial Electoral de **Santa Elena**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 004-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

## **PLE-CNE-11-9-2-2026**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*”;
- Que el artículo 168 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Todas las formas de organización de la sociedad, son expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*”;
- Que el artículo 2 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución

PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus reformas resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece que: **“Competencia:** La creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales, será de competencia exclusiva y privativa del Consejo Nacional Electoral, que de oficio o a petición de parte, procederá de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento. La Dirección Nacional de Registro Electoral y las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral en las correspondientes jurisdicciones, serán los responsables de su ejecución.”;

Que el artículo 9 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus reformas resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece que: **“Procedimiento para el trabajo de campo en las zonas electorales rurales:** “El estudio para la creación y/o actualización de las zonas electorales rurales, será realizado por cada una de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con los representantes y habitantes de los centros poblados involucrados, de conformidad con el siguiente procedimiento: **a)** (Reformado por el art. 2 de la Res. PLE-CNE-2-28-5-2020, R.O. E.E. 636,5-VI2020). Coordinarán sesiones de trabajo con los representantes de las diferentes organizaciones de la sociedad civil, entidades administrativas y educativas, para completar correctamente los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales; **b)** Realizarán el mapeo participativo correspondiente; **c)** Georeferenciarán (toma de puntos GPS) la cabecera zonal electoral y los poblados de la zona; **d)** Señalarán en el mapa y en la ficha de levantamiento los centros poblados; **e)** Determinarán el tipo de infraestructura vial existente (vías de primer, segundo y tercer orden); **f)** Definirán la distancia y tiempo entre la Delegación Provincial y la cabecera zonal; y, de esta cabecera con las poblaciones que conforman la zona rural electoral; **g)** Definirán los límites de la nueva zona electoral, utilizando el receptor GPS (tracking de recorrido) en el Sistema Cartográfico UTM, Datum WGS84, Zona 17 Sur; **h)** Identificarán medios de transporte, frecuencias y tiempo de traslado desde los poblados involucrados a la cabecera zonal electoral; e, **i)** Analizarán y verificarán el cumplimiento de los parámetros dispuestos en el presente reglamento, para la creación de las nuevas zonas electorales rurales.”;

Que el artículo 10 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus reformas resoluciones Nro. PLE-CNE-

4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece que: **“De los Informes:** *Una vez concluido el trabajo de campo, el Consejo Nacional Electoral recibirá de sus Delegaciones Provinciales y Distritales, la documentación de respaldo respectiva con la cual se justifique la creación y/o actualización de la zona electoral urbana o rural, en el formato que para el efecto provea la Dirección Nacional de Registro Electoral. La documentación será verificada y validada por la Dirección Nacional de Registro Electoral, la cual emitirá el correspondiente informe, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Para los procesos electorales la Dirección Nacional de Registro Electoral establecerá, de conformidad al calendario electoral, el cronograma de entrega de informes por parte de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral.”;*

- Que el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus reformas resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece que: *“La resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notificará a sus Delegaciones Provinciales y Distritales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, para que se incluya la zona electoral urbana o rural al Distributivo del Registro Electoral, se habiliten los sistemas electorales institucionales y de requerirse, se procederá a la implementación de brigadas de cambio de domicilio para la actualización del Registro Electoral.”;*
- Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en sus numerales, establece que: *“4.2 Procesos Sustantivos; 4.2.1 Gestión Técnica Provincial de Procesos Electorales, Gestión Técnica Provincial de Registro Electoral dispone en el inciso 4) “Informes de propuestas de creación de zonas electorales urbanas, rurales y recintos electorales en el ámbito provincial.”;*
- Que con memorando Nro. CNE-DPCX-2025-1797-M de 27 de agosto de 2025, la Abg. Verónica Lizbeth Benavides Bolaños, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi presenta ante la Dirección Nacional de Registro Electoral, la solicitud de actualización y aprobación de la zona electoral rural: Yanahurco Grande, ubicada en la parroquia rural Canchagua del cantón Saquisilí de la provincia de Cotopaxi;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-0066-M de 15 de enero de 2026, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Electorales, pone en conocimiento de la señora Presidenta el memorando Nro. CNE-DNRE-2026-0021-M de 15 de enero de 2026,

suscrito por el ingeniero Alexis Berlen Fuentes Osejo, Director Nacional de Registro Electoral, que en su parte pertinente señala: “(...) cumplimiento al “Reglamento para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales” aprobado mediante Resolución PLE-CNE-2-28-5-2020 y, una vez que han sido acogidas las recomendaciones remitidas por las Consejerías del Consejo Nacional Electoral, a la Dirección Nacional de Registro Electoral, me permito poner en su conocimiento y por si digno intermedio, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su aprobación, 9 Informes Técnicos para la creación de 7 zonas electorales y actualización de 3 zonas electorales en las provincias de Azuay, Bolívar, Cotopaxi, Guayas, Manabí y Sucumbíos (...);”;

Que con Informe Técnico para la Actualización de Zonas Electorales Rurales Zona Yanahurco Grande Parroquia Canchagua Cantón Saquisilí Provincia de Cotopaxi de 14 de enero de 2026, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Registro Electoral, señala: “**CONCLUSIÓN.** - Una vez revisada y verificada la información entregada por la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, la Dirección Nacional de Registro Electoral concluye que, la zona electoral **CUMPLE** con todos los requisitos determinados en la normativa legal vigente establecida para el efecto. **RECOMENDACIONES.** - En virtud de los antecedentes técnicos y legales referidos en el presente informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **Aprobar** la actualización de límites y de organización territorial de la zona electoral Yanahurco Grande en la parroquia rural Canchagua del cantón Saquisilí de la provincia de Cotopaxi, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros.

DETALLE DE ACTUALIZACIÓN DE LA ZONA ELECTORAL								
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado	Observación
1	Cotopaxi	Saquisilí	Canchagua	Rural	Yanahurco Grande	Unidad Educativa del Milenio Charles Darwin	Actualización	Se actualizan los límites de la zona electoral y se actualiza su organización territorial cambiando de la parroquia rural Cochapamba, cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi, hacia la parroquia rural CANCHAGUA, cantón SAQUISILÍ de la provincia de COTOPAXI

**Disponer** la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de la zona creada.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 004-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la actualización de límites y de organización territorial de la zona electoral Yanahurco Grande en la parroquia rural Canchagua del cantón Saquisilí de la provincia de Cotopaxi, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros.

DETALLE DE ACTUALIZACIÓN DE LA ZONA ELECTORAL								
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado	Observación
1	Cotopaxi	Saquisilí	Canchagua	Rural	Yanahurco Grande	Unidad Educativa del Milenio Charles Darwin	Actualización	Se actualizan los límites de la zona electoral y se actualiza su organización territorial cambiando de la parroquia rural Cochapamba, cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi, hacia la parroquia rural CANCHAGUA, cantón SAQUISILÍ de la provincia de COTOPAXI

**Artículo 2.-** Disponer la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de la zona electoral.

### DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales; y, a la Delegación Provincial Electoral de **Cotopaxi**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 004-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

### PLE-CNE-12-9-2-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniera Esthela Acero

Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

## CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### EL PLENO

#### CONSIDERANDO

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.”*;
- Que el artículo 168 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Todas las formas de organización de la sociedad, son expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.”*;
- Que el artículo 2 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus reformas resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece que: **“Competencia:** *La creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales, será de competencia exclusiva y privativa del Consejo Nacional Electoral, que de oficio o a petición de parte, procederá de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento. La Dirección Nacional de Registro Electoral y las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral en las correspondientes jurisdicciones, serán los responsables de su ejecución.”*;
- Que el artículo 5 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus reformas resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece que: **Criterios para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas:** *“El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales y Distritales, aplicarán los siguientes criterios para la creación y/o actualización de una zona electoral urbana: **a)** Observar y respetar estrictamente los límites parroquiales y zonales; **b)** Disponibilidad de*

*infraestructura y servicios adecuados para el funcionamiento de recintos electorales que permitan albergar a todos las y los electores de la nueva zona; y, c) Procurar que la distancia entre los límites de la zona y el recinto electoral no exceda los 2 Km.”;*

Que el artículo 6 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus reformas resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece que: **“Procedimiento para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas:** *“El estudio para la creación y/o actualización de las zonas urbanas electorales, será realizado por cada una de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el siguiente procedimiento: a) Delimitar la nueva zona electoral en base a la cartografía entregada, considerando: calles, avenidas, accidentes geográficos. b) Georeferenciar los posibles recintos electorales, en base a la información de la ficha de recintos proporcionada por la Dirección Nacional de Registro Electoral. c) Definir los límites de la nueva zona electoral, utilizando el receptor GPS (tracking de recorrido) en el Sistema Cartográfico UTM, Datum WGS84, Zona 17 Sur. En base al procedimiento establecido las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral en coordinación con la Dirección Nacional de Registro Electoral elaborarán el estudio para la creación y/o actualización de las zonas electorales urbanas, el mismo que será enviado al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su análisis, revisión y aprobación.”;*

Que el artículo 10 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus reformas resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece que: **“De los Informes:** *Una vez concluido el trabajo de campo, el Consejo Nacional Electoral recibirá de sus Delegaciones Provinciales y Distritales, la documentación de respaldo respectiva con la cual se justifique la creación y/o actualización de la zona electoral urbana o rural, en el formato que para el efecto provea la Dirección Nacional de Registro Electoral. La documentación será verificada y validada por la Dirección Nacional de Registro Electoral, la cual emitirá el correspondiente informe, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Para los procesos electorales la Dirección Nacional de Registro Electoral establecerá, de conformidad al calendario electoral, el cronograma de entrega de informes por parte de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral.”;*

- Que el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus reformas resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece que: *“La resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notificará a sus Delegaciones Provinciales y Distritales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, para que se incluya la zona electoral urbana o rural al Distributivo del Registro Electoral, se habiliten los sistemas electorales institucionales y de requerirse, se procederá a la implementación de brigadas de cambio de domicilio para la actualización del Registro Electoral.”*;
- Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en sus numerales, establece que: *“4.2 Procesos Sustantivos; 4.2.1 Gestión Técnica Provincial de Procesos Electorales, Gestión Técnica Provincial de Registro Electoral dispone en el inciso 4) “Informes de propuestas de creación de zonas electorales urbanas, rurales y recintos electorales en el ámbito provincial.”*;
- Que con memorandos Nro. CNE-DPS-2025-1588-M y CNE-DPS-2025-1780-M de 02 y 31 de diciembre de 2025 respectivamente, el Econ. Marco Antonio Chalco Llivisaca, Director de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbios presenta ante la Dirección Nacional de Registro Electoral, la solicitud de actualización y aprobación de las zonas electorales: 24 de Mayo y Nuevo Paraíso, ubicadas en la parroquia urbana Shushufindi Central del cantón Shushufindi de la provincia de Sucumbíos;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-0066-M de 15 de enero de 2026, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Electorales, pone en conocimiento de la señora Presidenta el memorando Nro. CNE-DNRE-2026-0021-M de 15 de enero de 2026, suscrito por el ingeniero Alexis Berlen Fuentes Osejo, Director Nacional de Registro Electoral, que en su parte pertinente señala: *“(…) cumplimiento al “Reglamento para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales” aprobado mediante Resolución PLE-CNE-2-28-5-2020 y, una vez que han sido acogidas las recomendaciones remitidas por las Consejerías del Consejo Nacional Electoral, a la Dirección Nacional de Registro Electoral, me permito poner en su conocimiento y por si digno intermedio, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su aprobación, 9 Informes Técnicos para la creación de 7 zonas electorales y actualización de 3 zonas electorales en las provincias de Azuay, Bolívar, Cotopaxi, Guayas, Manabí y Sucumbíos (...)*”;

Que con Informe Técnico para la Actualización de Zonas Electorales Urbanas Zonas 24 de Mayo y Nuevo Paraíso Parroquia Shushufindi Central Cantón Shushufindi Provincia de Sucumbios de 14 de enero de 2026, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Registro Electoral, señala: “**CONCLUSIÓN.** - Una vez revisada y verificada la información entregada por la Delegación Provincial Electoral de Sucumbios, la Dirección Nacional de Registro Electoral concluye que, las zonas electorales analizadas **CUMPLEN** con todos los requisitos determinados en la normativa legal vigente establecida para el efecto. **RECOMENDACIONES.** - En virtud de los antecedentes técnicos y legales referidos en el presente informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **Aprobar** la actualización de límites y de organización territorial de las zonas electorales 24 de Mayo y Nuevo Paraíso en la parroquia urbana Shushufindi Central del cantón Shushufindi de la provincia de Sucumbios, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros.

DETALLE DE ACTUALIZACIÓN DE LAS ZONAS ELECTORALES								
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado	Observación
1	Sucumbios	Shushufindi	Shushufindi Central	Urbana	24 de Mayo	Escuela Río Jivino Verde	Actualización	Se actualizan los límites de la zona electoral y se actualiza su organización territorial cambiando de la parroquia rural Limoncocha, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios, hacia la parroquia urbana SHUSHUFINDI CENTRAL, cantón SHUSHUFINDI de la provincia de SUCUMBÍOS
2	Sucumbios	Shushufindi	Shushufindi Central	Urbana	Nuevo Paraíso	Unidad Educativa 26 de Octubre	Actualización	Se actualizan los límites de la zona electoral y se actualiza su organización territorial cambiando de la parroquia rural Limoncocha, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios, hacia la parroquia urbana SHUSHUFINDI CENTRAL, cantón SHUSHUFINDI de la provincia de SUCUMBÍOS

**Disponer** la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de la zona creada.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 004-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la actualización de límites y de organización territorial de las zonas electorales 24 de Mayo y Nuevo Paraíso en la parroquia urbana Shushufindi Central del cantón Shushufindi de la provincia de Sucumbíos, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros.

DETALLE DE ACTUALIZACIÓN DE LAS ZONAS ELECTORALES								
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado	Observación
1	Sucumbíos	Shushufindi	Shushufindi Central	Urbana	24 de Mayo	Escuela Río Jivino Verde	Actualización	Se actualizan los límites de la zona electoral y se actualiza su organización territorial cambiando de la parroquia rural Limoncocha, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, hacia la parroquia urbana SHUSHUFINDI CENTRAL, cantón SHUSHUFINDI de la provincia de SUCUMBÍOS
2	Sucumbíos	Shushufindi	Shushufindi Central	Urbana	Nuevo Paraíso	Unidad Educativa 26 de Octubre	Actualización	Se actualizan los límites de la zona electoral y se actualiza su organización territorial cambiando de la parroquia rural Limoncocha, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, hacia la parroquia urbana SHUSHUFINDI CENTRAL, cantón SHUSHUFINDI de la provincia de SUCUMBÍOS

**Artículo 2.-** Disponer la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de la zona electoral.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales; y, a la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 004-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

### **RESOLUCIONES DEL PUNTO 3**

#### **PLE-CNE-13-9-2-2026**

El señor Secretario General deja constancia que, una vez que se procede a tomar votación del "Informe de Cumplimiento de la Recomendaciones Nros. 23, 24, 26; y, 27 del Examen Especial DNA1-0054-2020 de la Contraloría General del Estado", se consignan los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; y, del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; con las abstenciones de la doctora Elena Nájera Moreira,

Consejera; y, de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; por lo tanto, existen dos votos a favor y dos abstenciones. Al existir un empate conforme al 29 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se procede a repetir la votación, persistiendo el empate; por lo tanto, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Organismo, dirime su voto a favor del informe, por lo que se aprueba la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes. (...)”;

Que en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, establece:

*“2.1. GESTIÓN NACIONAL TÉCNICA DE PROCESOS ELECTORALES.*

*“Unidad Administrativa: **Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales.***

*Atribuciones y responsabilidades:*

*a) Emitir directrices y supervisar la ejecución de los planes, programas y proyectos en los temas de registro electoral, logística, capacitación electoral y procesos electorales y otros establecidos en la ley en el ámbito nacional y del exterior;*

*c) Coordinar con las unidades competentes el diseño de políticas, reglamentos, procedimientos, instrumentos técnicos e indicadores de gestión aplicados a la ejecución de los procesos electorales y otros establecidos en la ley;*

*d) Identificar las mejoras a la normativa relacionada con el proceso electoral en coordinación con la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica;*

*f) Coordinar y supervisar la conformación del registro electoral en coordinación con las direcciones de la institución y la entidad encargada de administrar el registro de las personas;*

*i) Gestionar convenios interinstitucionales relacionados con la gestión de los procesos electorales;*

- n) *Impulsar la implementación, desarrollo y/o actualización de herramientas tecnológicas y sistemas de información relacionados a los procesos electorales en coordinación con la unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación;*
- o) *Coordinar la definición, levantamiento, procesamiento y sistematización de información estadística institucional;*
- p) *Coordinar institucionalmente las acciones que fortalezcan las competencias de la unidad; y,*
- q) *Ejercer las atribuciones que sean delegadas por la autoridad competente.”;*

Que en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, establece:

**“2.1.1. GESTIÓN NACIONAL DE REGISTRO ELECTORAL.**

*Unidad Administrativa: **Dirección Nacional de Registro Electoral***

*Atribuciones y responsabilidades:*

*“(.. ) a) Desarrollar y proponer planes, programas, proyectos, procesos, instrumentos técnicos, protocolos, indicadores de gestión en el ámbito de registro electoral (...),*

*e) Gestionar la actualización del domicilio electoral de los ciudadanos (...)” y señala como productos y servicios de la Gestión de Registro Electoral, los siguientes: “(...)*

*1) Proyectos de planes, programas, procedimientos, instrumentos técnicos, indicadores de gestión, para la elaboración, actualización y publicación del registro electoral y*

*2) Base de datos validada e informes de verificación de cambios de domicilio en el ámbito nacional y del exterior (...);”;*

Que en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, establece:

**“2.5. GESTIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y PROYECTOS TECNOLÓGICOS ELECTORALES**

*Unidad Administrativa: **Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales.***

*Atribuciones y Responsabilidades:*

*“a) Elaborar, coordinar y supervisar la ejecución de directrices relacionadas con la seguridad informática y proyectos tecnológicos electorales a nivel nacional;*

*b) Proponer proyectos de innovación tecnológica electorales a las Autoridades del CNE;*

- c) *Proponer políticas para la administración, uso y control de las tecnologías de la información y comunicación, aplicadas a los procesos electorales a las Autoridades del CNE;*
- d) *Coordinar las acciones necesarias para que los procesos electorales cuenten con infraestructura tecnológica robusta a fin de mejorar los servicios de acceso a la información;*
- f) *Gestionar la ejecución de los planes institucionales en el ámbito de su competencia;*
- g) *Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades dispuestas por las Autoridades;*
- h) *Coordinar la elaboración y ejecución del Plan Estratégico de Tecnología de la Información;*
- i) *Coordinar los lineamientos de mecanismos relacionados con la seguridad informática electoral;*
- k) *Coordinar el registro de los derechos de autor del software electoral desarrollado en la institución; y”;*

Que en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, establece:

*“2.5.1. Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral,*

*Atribuciones y Responsabilidades:*

- “(…) b) Gestionar, dirigir los estudios de factibilidad para el desarrollo, adquisición e implementación de sistemas informáticos electorales;*
- c) Proponer y elaborar metodologías, estándares de desarrollo y pruebas de software para sistemas informáticos electorales;*
- d) Dirigir la identificación y levantamiento de requerimientos técnicos y funcionales de los sistemas informáticos electorales; (...);”*

Que el artículo 4 del Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención (Aprobado con Resolución del Pleno No. PLE-CNE-4-17-10-2025 del 17 de octubre de 2025”, establece: *“Personas que pueden solicitar el cambio de domicilio electoral. - Las y los ecuatorianos mayores de 16 años, en ejercicio de los derechos de participación política; y, las y los extranjeros desde los 16 años de edad que hayan residido legalmente en el país, por al menos 5 años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral, podrán solicitar el cambio de su domicilio electoral.”;*

Que el Consejo Nacional Electoral mediante resolución Nro. **PLE-CNE-3-14-10-2022**, de 14 de octubre 2022, resolvió: *“Aprobar el Acta de Constitución y el Plan de Gestión del Proyecto del Sistema Integrado de Cambios de Domicilio Electoral, con un presupuesto de CIENTO*

*SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON CUATRO CENTAVOS, (USD106.391,04)”;*

- Que mediante memorando Nro. CNE-CNGEP-2023-0018-M, de 05 de enero de 2023, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación remitió a todas las Coordinaciones Nacionales y Direcciones Nacionales lo siguiente: *"me permito manifestar que los recursos asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas se encuentran reflejados en el módulo POA 2023 y por ende la herramienta SIPLAN se encuentra habilitada para la respectiva ejecución de los procesos administrativos por cada Unidad Ejecutora (...)"*;
- Que con Memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-0752-M, de 13 marzo de 2023, de la Coordinación Nacional de Procesos Electorales, dirigido a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, indica: *"Con fecha 25 de enero del presente se mantuvo una reunión de trabajo con el personal de las Direcciones Nacionales de Registro Electoral, Planificación y Sistemas e Informática Electoral, en el cual se informó que se encuentran asignados los recursos en el presupuesto de la Dirección Nacional Sistemas e Informática Electoral para la contratación del personal que ejecutará el desarrollo del mencionado sistema. Por lo antes expuesto me permito recordar que dentro del Cronograma del Proyecto se encuentra planificada para el mes de marzo la contratación del personal bajo la responsabilidad de la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral, por lo que solicito muy comedidamente se informe una vez se dé cumplimiento."*;
- Que con Memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-0845-M, de 27 de marzo del 2023 del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electoral dirigido a la Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, en el cual solicita *"de conformidad con el cronograma del Proyecto del Sistema Integrado de Cambios de Domicilio Electoral aprobado con Resolución Nro. PLE-CNE-3-14-10-2022 de 14 de octubre de 2022; en el que en su parte referente a la contratación de personal conforme al cronograma citado se encuentra planificado para el mes de marzo del 2023 y en virtud de lo cual solicito de la manera más comedida se considere dicho plazo y se coordine con las Direcciones Nacionales de Planificación y Proyectos, y Financiera."*;
- Que con Memorando Nro. CNE-DNRE-2023-0236-M, de 21 abril del 2023, la Dirección Nacional de Registro Electoral solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electoral *"(...) se gestione con la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales el inicio de las actividades pertinentes para el*

*desarrollo del Sistema Integrado de Cambios de Domicilio Electoral.”;*

Que con Memorando Nro. CNE-DPEX-2023-0236-M, de 26 de abril del 2023, de la Dirección de Procesos en el Exterior, se solicita a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales: *“(…) se gestione con la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales el inicio de todas las actividades pertinentes para el desarrollo del Sistema Integrado de Cambios de Domicilio Electoral según resolvió el pleno del Consejo Nacional Electoral.”;*

Que con Memorando No.CNE-CNTPE-2023-1063-M, de 28 de abril de 2023 de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, se solicita a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales: *“(…) se disponga a quien corresponda se dé inicio con las actividades pertinentes para el desarrollo del Sistema Integrado de Cambios de Domicilio Electoral”;*

Que en las **Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y Consultas Populares**, se estableció lo siguiente:

- El señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 741 de 17 de mayo de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, decretó: **“Artículo 1.-Disolver la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador. Artículo 2.-Notifíquese al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones de(sic)dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República. Artículo 3.-Notifíquese a la Asamblea Nacional la terminación de pleno derecho los periodos para los cuales fueron designados las y los asambleístas. Adicionalmente. La terminación anticipada de los contratos del personal legislativo ocasional. Esta disolución no otorga a las y los asambleístas ni al personal legislativo ocasional, derecho a reparación o indemnización alguna, conforme lo establece de manera expresa el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Este decreto entrará en vigencia inmediatamente, a partir de su suscripción, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial”;**
- Con Resolución No. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de**

2023 (...); y, “Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y miembros de la Asamblea Nacional para el resto de los respectivos periodos (...);”

- Mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79’940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”
- Con Resolución No. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió en su artículo único: “Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023 (...);”
- Mediante Resolución No. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023 (...);”
- Con Resolución No. **PLE-CNE-14-3-6-2023**, de 03 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió en su artículo único: “Aprobar la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 (...);”
- Mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-16-6-2023**, de 16 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias del Calendario Electoral para la Consulta Popular Yasuní; mientras que, con Resolución No. PLE-CNE-4-16-6-2023, de 16 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias del Calendario Electoral para la Consulta Popular del Chocó Andino;
- Mediante Resolución No. **PLE-CNE-7-21-6-2023**, de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo (...);”

- Con Resolución No. **PLE-CNE-8-21-6-2023**, de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino (...)”;
- Mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-12-7-2023**, de 12 de julio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la actualización de Plan Operativo y Calendario Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023;
- Con Resolución No. **PLE-CNE-1-30-8-2023**, de 30 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “Aprobar el informe de actualización de Directrices para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 Segunda Vuelta (...)”;

Que en las **Elecciones de Autoridades de las Parroquias: Sosote, La Magdalena, La Primavera y Juan Montalvo**, se estableció lo siguiente:

- Mediante Ordenanza Municipal, publicada en el Registro Oficial N° 826 de 13 de abril del 2023, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, crea la Parroquia Rural “La Primavera” en la Jurisdicción del Cantón Shushufindi de la Provincia de Sucumbíos que, en su parte pertinente establece: “(...) Art. 1.- Créase la parroquia rural La Primavera en la jurisdicción del cantón Shushufindi de la provincia de Sucumbíos. Art. 2.- La cabecera de la parroquia rural La Primavera, será la localidad “La Primavera” (...)”; y, crea la Parroquia Rural “La Magdalena” en la Jurisdicción del Cantón Shushufindi de la Provincia de Sucumbíos, que establece en su Art.1.- Créase la parroquia rural La Magdalena en la jurisdicción del cantón Shushufindi de la Provincia de Sucumbíos. Art. 2.- La cabecera de la parroquia rural La Magdalena, será la localidad “La Magdalena”. (...)”;
- Mediante Ordenanza Municipal, publicada en el Registro Oficial N° 846 de 27 de abril del 2023, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, crea la Parroquia Rural “Sosote” en la Jurisdicción del Cantón Rocafuerte de la Provincia de Manabí que, en su parte pertinente establece: “(...) Art. 1.- Créase la parroquia rural Sosote en la jurisdicción del cantón Rocafuerte de la provincia de Manabí. Art. 2.- La cabecera de la parroquia rural Sosote, será la localidad “Sosote” (...)”;

- Mediante Ordenanza Municipal, publicada en el Registro Oficial N° 918 de 16 de junio del 2023, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, crea la Parroquia Rural “Juan Montalvo” en la Jurisdicción del Cantón Cayambe de la Provincia de Pichincha, que, en su parte pertinente establece: “(...) Art. 1.- Créase la parroquia rural Juan Montalvo en la Jurisdicción del cantón Cayambe de la provincia de Pichincha. Art. 2.- La cabecera de la parroquia rural Juan Montalvo, será la localidad “Juan Montalvo” (...);”
- Mediante resolución **PLE-CNE-1-23-6-2023**, de 23 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió “(...) Aprobar el inicio del periodo electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí” y “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de La Primavera y la Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios; para el periodo 2024-2027 (...)”, “(...) Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 23 de junio de 2023, en el que se elegirán a los Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí” y “Elección de Vocales de la Junta Parroquial La Primavera y la Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios; para el periodo 2024-2027(...);”
- Mediante resolución **PLE-CNE-2-10-7-2023**, de 10 de julio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió “(...) Aprobar el inicio del periodo electoral para la Elección de Vocales de la Parroquia Rural “Juan Montalvo” del cantón Cayambe de la provincia de Pichincha; para el periodo 2024-2027, a partir del 10 de julio de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.(...)”, “(...) Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 10 de julio de 2023, en el que se elegirán a los Vocales de la Parroquia Rural “Juan Montalvo” del cantón Cayambe de la provincia de Pichincha; para el periodo 2024-2027(...);”
- Mediante resolución **PLE-CNE-2-29-7-2023**, de 29 de julio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió “(...) Aprobar las Directrices, Calendario, Plan Operativo y Matriz de Riesgos y contingencias, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha; y, Presupuesto

por el valor de DOSCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON CATORCE CENTAVOS, (USD \$ 280.306,14) (...);

- Mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-29-7-2023**, de 29 de julio del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió “(...) Aprobar las Directrices, Calendario, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí; y, Elección de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de La Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros en la presente sesión(...)”. “(...) Artículo 2.- Aprobar el presupuesto por el valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEIS CIENTOS VEINTE Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (USD \$ 138.625,41) para la Elección de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de La Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos(...)” y; “(...) Artículo 3.- Aprobar el presupuesto por el valor de CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA CENTAVOS (USD \$ 161.860,80), para la Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí (...);
- Mediante Resolución **PLE-CNE-1-11-10-2023**, de 11 de octubre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió “(...) APROBAR el “Informe de Cierre del Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí; La Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos; y, Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha”; y, el cierre de registro electoral con:  
  
3.623 electores para la parroquia Rural Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí.  
607 electores para la parroquia Rural La Primavera, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos.  
850 electores la parroquia Rural La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos.  
5.621 electores la parroquia Rural Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha. (...);
- Mediante Memorando No. CNE-CNSIPTE-2024-0253-M, de 5 de marzo de 2024, esta Coordinación realizó la invitación a las autoridades del Consejo Nacional Electoral al evento democrático “Sellado y Verificación de la Base de Datos del SIER”, que se realizó

el 14 de marzo de 2024 a las 11h00 en el Auditorio Matilde Hidalgo de Procel;

Que en el **Referéndum y Consulta Popular 2024**, se estableció lo siguiente:

- Mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2024**, de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió (sic) “(...) *Artículo 1.- “Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024”(...)”, (...)*“*Artículo 2.- Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral (...)*”; el mismo que fue actualizado con Resolución PLE-CNE-1-15-2-2024, de 15 de febrero de 2024;

Que en las **Elecciones Generales 2025**, se estableció lo siguiente:

- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-9-2-2024**, de 9 de febrero de 2024, resolvió “*Artículo 1.- Aprobar el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025”;*
- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-9-2-2024**, de 9 de febrero de 2024, resolvió: “*Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 09 de febrero de 2024, (...) para las “Elecciones Generales 2025”. (...) Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Generales 2025”, a partir del 09 de febrero de 2024, en el que se elegirán: Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029 (...)*”;
- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-3-28-2-2024**, de 28 de febrero de 2024, aprobó la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025;

Que con la **Actualización cronograma SICD**, se estableció lo siguiente:

- Con Memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-3210-M, 16 de octubre del 2023, de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos

Electoral, en el cual indica lo siguiente: "(...) en concordancia al Memorando Nro. CNE-DNRE-2023-0236-M, de 21 de abril de 2023, de esta Dirección, el Memorando Nro. CNE-DPEX-2023-0236-M de la Dirección Nacional de Procesos en el Exterior, de 26 de abril del 2023 y el Memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1063-M, de la Coordinación Nacional de Procesos Electorales, de 28 de abril del 2023, me permito adjuntar al presente el Formulario FO-01 (PE-TISU-02) correspondiente al Desarrollo del Sistema Integrado de Cambios de Domicilio debidamente suscrita, a fin de continuar con el levantamiento de requerimientos funcionales para fines pertinentes. (...)";

- Con Memorando Nro. CNE-CNSIPTE-2023-1841-M, de 26 de diciembre de 2023 la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, pone en conocimiento la factibilidad del desarrollo del Sistema Integrado de Cambios de Domicilio Electoral a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, a la Dirección Nacional de Registro Electoral y a la Dirección de Procesos en el Exterior;
- Mediante memorando Nro. CNE-CNGEP-2024-0030-M, de 12 de enero de 2024, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación remitió a las Coordinaciones Nacionales y Direcciones Nacionales lo siguiente: "(...) por medio de la presente me permito manifestar que los recursos asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas se encuentran reflejados en el módulo "POA 2024 Prorrogado" y por ende la herramienta SIPLAN se encuentra habilitada para la respectiva ejecución de los procesos administrativos por cada Unidad Ejecutora (...)";
- Con Memorando Nro. CNE-DNSIE-2024-0039-M, de 16 de enero del 2024, el Director Nacional de Sistemas e Informática Electoral, solicitó a la Ing. Lucy Pomboza Granizo, Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, se realicen las gestiones administrativas pertinentes para que se proceda a la contratación de 4 Especialistas de Sistemas e Informática Electoral y 1 Analista de Sistemas e Informática Electoral 2, bajo la modalidad de contrato civil sin relación de dependencia, por el período de tres (3) meses; quienes se encargaron de realizar tareas enmarcadas en el Proyecto del "SISTEMA INTEGRADO DE CAMBIOS DE DOMICILIO", desde el 18 de enero del 2024;
- Con Memorando Nro. CNE-DNRE-2024-0088-M, de 01 de febrero de 2024, la Dirección Nacional de Registro Electoral, solicito a la

Dirección Nacional de Planificación y Proyectos la actualización del cronograma del Proyecto de Sistema de Cambios de Domicilio Electoral con base en las fechas remitidas por la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral. Y se remite el formato “FO-04(PE-PP-AD-04) Solicitud de cambio al alcance” para que se revise y avale;

- Con Memorando Nro. CNE-CNSIPTE-2024-0121-M, de 2 febrero de 2024, la Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, solicita al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, se gestione ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral la actualización del Plan de gestión del proyecto y Acta de Constitución del Proyecto del Sistema Integrado de Cambios de Domicilio Electoral, mismo que permitirá el cumplimiento de las actividades planificadas en el Proyecto del Sistema Integrado de Cambios de Domicilio Electoral;
- Conforme memorando Nro. CNE-DNPP-2024-0046-M, de 08 de febrero de 2024 la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos remitió a la Dirección Nacional de Registro Electoral lo siguiente: “(...) se solicita se remita un Informe Justificativo” adicional agenda una reunión de trabajo el 21 de marzo de 2024 para la revisión del informe justificativo solicitado;
- Con Memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-0348-M, de 14 de febrero de 2024, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, solicita a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, “(...) detallar las actividades realizadas por cada funcionario contratado en el Proyecto Sistema Integrado Cambios de Domicilio Electoral durante el año 2023 y el presente año y se debe especificar el Motivo por el cual el proyecto debe extenderse (...)”, conforme lo solicitado por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos;
- Con Memorando Nro. CNE-CNSIPTE-2024-0209-M, de 27 de febrero de 2024, la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, remite a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales la “Matriz de actividades del personal contratado”; mismo que se pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Registro Electoral;
- Mediante memorando Nro. CNE-DNRE-2024-0260-M, de 26 de marzo de 2024, la Dirección Nacional de Registro Electoral remite a la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos el Informe

Justificativo del “*Proyecto del Sistema Integrado de Cambios de Domicilio Electoral*”;

- Mediante memorando Nro. CNE-DNPP-2024-0095-M, de 29 de marzo de 2024, la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos remitió a la Dirección Nacional de Registro Electoral lo siguiente: “(...) Se solicita se remita mediante memorando el formato final en el cual se haya considerado los ajustes y observaciones solicitadas en el formato FO-04(PE-PP-AD-04), para la respectiva revisión y validación metodológica por parte de la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación.”;
- Mediante memorando Nro. CNE-DNRE-2024-0270-M, de 29 de marzo de 2024, la Dirección Nacional de Registro Electoral, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales lo siguiente: “(...) solicito favor se gestione ante la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación la revisión y validación metodológica del formato solicitud de cambios, con el asunto: “revisión y validación metodológica al formato FO-04(PE-PP-AD-04)”;
- Mediante memorando Nro.CNE-CNTPE-2024-0909-M, de 30 de marzo de 2024, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales remitió a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, gestione el memorando Nro. CNE-DNRE-2024-0270-M, suscrito por el Director Nacional de Registro Electoral; en el cual solicitó: “(...) de ser procedente se atienda el requerimiento del Director Nacional de Registro Electoral.”;
- Con Memorando Nro. CNE-DNPP-2024-0114-M, de 26 de abril del 2024, de la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos se remite a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación para su "validación metodológica" el formato FO-04(PE-PP-AD-04) "Solicitud de cambio al alcance", correspondiente al pedido realizado por la Unidad Líder del "Proyecto Sistema Integrado de Cambios de Domicilio Electoral", acorde a su competencia y en uso de los parámetros establecidos en el Procedimiento vigente;
- Con Memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-1523-M, de 23 de mayo de 2024, la Coordinación Nacional de Procesos Electorales, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Registro Electoral el Memorando Nro. CNE-VP-2024-0098-M del 22 de mayo de 2024 de la Vicepresidencia y solicita emitir el estado actual del Sistema Integrado del Cambios de Domicilio;

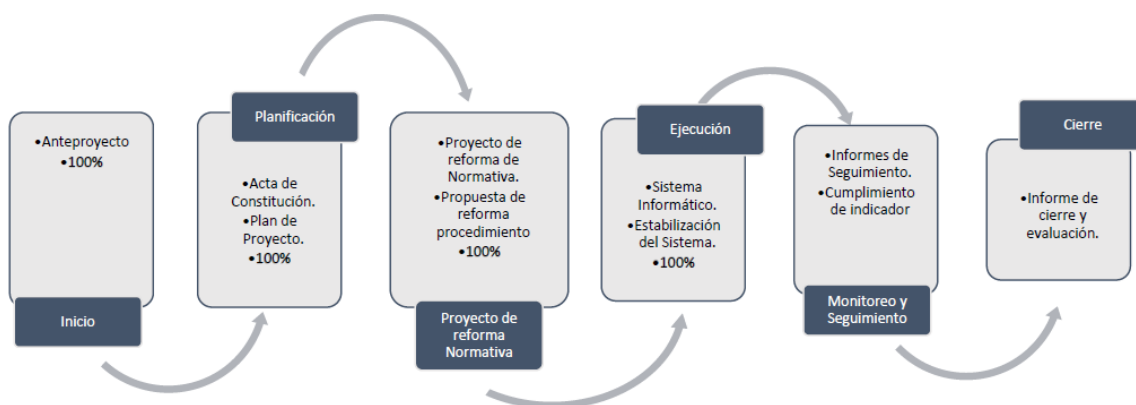
- Con Memorando Nro. CNE-DNRE-2024-0548-M, de 18 de junio 2024, la Dirección Nacional de Registro Electoral da respuesta al Memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-1523-M, de 23 de mayo de 2024 de la Coordinación Nacional de Procesos Electorales y remite el Informe de avance del Proyecto de Sistema Integrado de Cambios de Domicilio;
- Con Memorando Nro. CNE-CJCZ-2024-0102-M, de 20 de junio del 2024, suscrito por el Consejero Msc. José Ricardo Cabrera Zurita, indica: “según el contenido del correo institucional remitido el día de hoy, a las 13:05, por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, dicha dependencia está trabajando en un nuevo Informe Justificativo del Proyecto del Sistema Integrado de Cambios de Domicilio Electoral, a fin de actualizar la información del referido proyecto, mismo que, una vez oficializado, solicito a usted señora Presidente, en su calidad de máxima autoridad institucional, se sirva poner en conocimiento del Pleno de este Órgano Electoral, para analizar la pertinencia del mismo y resolver lo que corresponda.”;
- Con Memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-1713-M, de 21 de junio de 2024, la Coordinación Nacional de Procesos Electorales en atención al pedido de la señora Presidenta Magister Diana Atamaint Wamputsar, en la Sesión Ordinaria No. 46-PLE-CNE-2024 de fecha jueves 20 de junio de 2024, en el tratamiento del punto 5 del orden del día, se dispuso: “Se presente un informe detallado y sustentado de las actividades desarrolladas, así como los del proyecto Cambios de Domicilio Electoral”;
- Con Memorando CNE-DNRE-2024-0558-M, de 25 de junio de 2024 la Dirección Nacional de Registro Electoral y con Memorando CNE-DPEX-2024-0384-M, de 4 de julio de 2024 de la Dirección de Procesos en el Exterior se remitió el INFORME JUSTIFICATIVO DEL “PROYECTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE CAMBIOS DE DOMICILIO ELECTORAL a la Coordinación Nacional de Procesos Electorales;
- Mediante correo electrónico de 25 de junio 2024, la Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, remite (anexo 4) el justificativo del personal contratado en la Dirección de Sistemas, para el proyecto de Cambios de Domicilio;
- Mediante resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral **PLE-CNE-1-26-7-2024**, de 26 de julio de 2024, resolvió: “**Artículo**

**Único.** – Aprobar la ampliación del cronograma del proyecto del Sistema Integrado de Cambios de Domicilio Electoral, con la finalidad de concluir la ejecución del mismo (...);

- Con Memorando Nro. DNRE-2025-1032-M, de 27 de noviembre del 2024, de la Dirección Nacional de Registro Electoral se solicitó la puesta en producción del Sistema Integrado de Cambios de Domicilio Electoral;
- Con Memorando Nro. CNE-DNSIE-2024-1777-M del 30 de diciembre del 2024, la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electora informó que CNE-DNAJ-2024-3289-M, da respuesta a la Dirección Nacional de Registro Electoral, indicando: “Se concluye que el sistema se encontraba operativo en producción desde el 9 de diciembre del 2024 listo para la campaña de cambios de domicilio realizada en la provincia de Morona Santiago con motivo de las elecciones del nuevo cantón Sevilla Don Bosco que se encuentra en el calendario electoral aprobado por el Pleno del CNE. (...);”

Que del "Informe de Cumplimiento de la Recomendaciones Nros. 23, 24, 26; y, 27 del Examen Especial DNA1-0054-2020 de la Contraloría General del Estado", adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-0134-M de 22 de enero de 2026, suscrito el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, establece: **“DESARROLLO: AVANCE Y JUSTIFICACIÓN**

*El avance del proyecto de muestra en el siguiente detalle:*



(...);

Que con “Informe de Cumplimiento de la Recomendaciones Nros. 23, 24, 26; y, 27 del Examen Especial DNA1-0054-2020 de la Contraloría

General del Estado", adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-0134-M de 22 de enero de 2026, suscrito el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, da a conocer:

**CONCLUSIONES:**

- *El Sistema Integrado de Cambios de Domicilio Electoral se encuentra implementado en las 24 delegaciones provinciales y en las tres circunscripciones especiales del exterior.*
- *El Proyecto del Sistema Integrado de Cambios de Domicilio Electoral se encuentra ejecutado a un 100%*
- *En el presente informe se detallan las actividades ejecutadas para el desarrollo, implementación y utilización del Sistema Integrado de Cambios de Domicilio Electoral, para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.*
- *Las recomendaciones No. 23, 24, 26, 27 del Informe DNA1-0054-2020; y, ratificados en el informe del examen especial DNA1-0082-2024 de la Contraloría General del Estado, referentes al desarrollo, implementación y utilización del Sistema Integrado de Cambios de Domicilio Electoral se encuentran cumplidas en un 100%.*

**RECOMENDACIONES:** *Se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral. **Disponer** el cierre del Proyecto del Sistema Integrado de Cambios de Domicilio Electoral. **Disponer** a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales y a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales que, en el ámbito de sus competencias, realicen el monitoreo, seguimiento y mejora continua del Sistema Integrado de Cambios de Domicilio en el ámbito nacional y del exterior, conforme las necesidades institucionales”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 004-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**Artículo 1.- Disponer** el cierre del Proyecto del Sistema Integrado de Cambios de Domicilio Electoral.

**Artículo 2.- Disponer** a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales y a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales que, en el ámbito de sus competencias, realicen el monitoreo, seguimiento y mejora continua del Sistema Integrado de Cambios de Domicilio en el ámbito nacional y del exterior, conforme las necesidades institucionales.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 004-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

## **PLE-CNE-14-9-2-2026**

El señor Secretario General deja constancia que, una vez que se procede a tomar votación del "Informe de Cumplimiento de la Recomendaciones Nros. 17, 18, 19 y 20 del Examen Especial DNA1-0054-2020 y DNA1-0082-2024 de la Contraloría General del Estado", se consignan los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; y, del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; con las abstenciones de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; por lo tanto, existen dos votos a favor y dos abstenciones. Al existir un empate conforme al 29 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se procede a repetir la votación, persistiendo el empate; por lo tanto, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Organismo, dirime su voto a favor del informe, por lo que se aprueba la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

### **CONSIDERANDO**

Que mediante oficio Nro. EMI-EMS-OF-DNA1-00235-2020, de 21 de agosto de 2020, la Directora Nacional de Auditoría de Administración Central de la Contraloría del Estado remite informe Nro.DNA1-0054-2020, sobre el “examen especial a los procesos y sistemas informáticos aplicados para la conformación del registro electoral y su depuración, conteo de votos y resultados; y, validación de firmas,

para la inscripción, registro y legalización de partidos y movimientos políticos en el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y entidades relacionadas, por el periodo comprendido entre el 1 de septiembre del 2018 y el 28 de febrero del 2020”;

Que con memorando Nro. CNE-PRE-2020-0564-M, de 27 de agosto de 2020, la Presidencia del Consejo Nacional Electoral dispone el cumplimiento obligatorio de las recomendaciones correspondientes al Informe Nro. DNA1-0054-2020;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-4006-M, de 07 de agosto de 2024, el Secretario General emitió al Presidente del Consejo Nacional Electoral, encargado; la copia del informe DNA1-0082-2024 – “Examen especial al seguimiento de las recomendaciones emitidas en los informes DNAI-AI-0147-2020, DNA1-0054-2020 y DNA1-0081-2021”, emitido por la Contraloría General del Estado; mismo que es socializado a todas las áreas por la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación con Memorando Nro. CNE-CNGEP-2025-0310-M del 10 de marzo de 2025;

Que el Informe de Auditoría DNA1-0082-2024 constan como recomendaciones parcialmente cumplidas del Informe de Auditoría DNA1-0054-2020 las siguientes:

*“Recomendación 15.- A la Presidenta del Consejo Nacional Electoral Informará al Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que se adopten las resoluciones y disposiciones necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones 17,18, 19 y 20 y realizará las acciones correspondientes para garantizar su cumplimiento.”(...)*

*“Recomendación 17.- Al Director Nacional de Asesoría Jurídica Elaborará el convenio con el Consejo de la Judicatura para la obtención de información permanente de los registros de providencias emitidas por los tribunales y juzgados de la República del Ecuador, con la finalidad de contar con información actualizada del registro de personas con restitución y suspensión de derechos políticos y de participación para la actualización del Registro Electoral; pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación.*

*Recomendación 18.- Al Director Nacional de Asesoría Jurídica Establecerá el procedimiento para el mantenimiento, control y actualización de la información remitida por el Consejo de la Judicatura de las causas con sentencias ejecutoriadas y de aquellas personas privadas de la libertad sin sentencia ejecutoriada, a través del Sistema de Suspensión y Restitución de*

*Derechos Políticos, designará a los responsables del ingreso, actualización y validación de esta información en el sistema, tramitará su aprobación y supervisará su implementación.*

*Recomendación 19.- Al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. Solicitará al Director Nacional de Asesoría Jurídica el informe con el estado de la actualización de la información de los registros de providencias emitidas por los tribunales y juzgados de la República del Ecuador, previo a la actualización del Registro Electoral.*

*Recomendación 20.- Al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales Establecerá con el Director Nacional de Registro Electoral, el procedimiento para la actualización en el Registro Electoral de información de personas con restitución y suspensión de derechos políticos y de participación, considerando como fuentes de información para su comparación la base de datos del Sistema de Suspensión y Restitución de Derechos Políticos, la vista materializada de la DIGERCIC y los informes jurídicos y Resoluciones del Pleno del CNE, pondrán en conocimiento del Pleno del CNE para su aprobación y darán seguimiento a su implementación.”;*

Que en la descripción de la situación actual de las recomendaciones anteriormente citadas se indica las siguientes motivaciones para darlas por parcialmente cumplidas:

*Recomendación 17.- “se encuentra parcialmente cumplida, puesto que el CNE, hasta la fecha de finalización del análisis de auditoría, continuó actualizando el Sistema de Restitución y Suspensión de Derechos Políticos, tomando como fuente únicamente la documentación física proporcionada por las Unidades Judiciales o Tribunales (...)”*

*Recomendación 18.- “se encuentra parcialmente cumplida, ya que se emitieron los procedimientos de “SUSPENSIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS POLITICOS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”, código PE-AJ-AD-03, versión 1, de 26 de julio de 2021 y versión 2 de 16 de agosto de 2022; los cuales establecieron la actualización del sistema a través de la ejecución del mismo mecanismo que se efectuaba previo a la suscripción del Convenio, esto es, con la documentación física proporcionada por las Unidades Judiciales o Tribunales; sin que por parte del CNE, se utilice los datos previstos en el Convenio ni se implementen las mejoras tecnológicas conforme a la Cláusula Tercera del mismo instrumento legal”.*

*Recomendación 19.- “se encuentra parcialmente cumplida, ya que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica remitió mensualmente informes a la Dirección Nacional de Registro Electoral, la cual es parte*

*de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales; los mismos que contienen información de los ciudadanos a los que se les suspendieron y restituyeron los derechos, (...) sin embargo, como se indicó en párrafos precedentes, la actualización del sistema se realizó con los reportes remitidos por las Direcciones Provinciales Electorales y la Secretaría del CNE, quienes se basaron en la información de los Juzgados y Tribunales a nivel nacional”*

*Recomendación 20.- “se encuentra parcialmente cumplida, por cuanto se emitió el "Procedimiento específico actualización y generación del informe de cierre del Registro Electoral" versión 7, código PE-RE-SU-04, de 12 de mayo de 2022, el mismo que en el numeral 7.2 "Descripción del procedimiento" estableció que los procesos que alimentan y actualizan el Registro Electoral se realicen aplicando el "Instructivo de Trabajo Actualización del Registro Electoral", versión 2, código IT-07(PE-RE-SU-04) de la misma fecha, en el que se detallan los pasos a seguir para la actualización del Registro Electoral y en el que se estableció como una de sus fuentes los datos del Sistema de Suspensión y Restitución de Derechos Políticos; el mismo que, como se indicó anteriormente, tuvo como único insumo la documentación física de las Unidades Judiciales o Tribunales, sin considerar las bases de datos provenientes del Consejo de la Judicatura, conforme a la Cláusula Tercera del Convenio”;*

Que en el marco de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, del Informe DNA1-0054-2020 la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación mediante Memorando Nro. CNE-CNGEP-2021-1027-M solicita a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica lo siguiente:

*(...) con la finalidad de dar cumplimiento a las recomendaciones establecidas en los exámenes especiales que la Contraloría General del Estado ha realizado al Consejo Nacional Electoral, solicito a usted, emitir el criterio jurídico correspondiente, respecto de los instrumentos normativos que el Pleno del Consejo Nacional Electoral debe aprobar, de conformidad a las atribuciones legales y estatutarias asignadas a dicho cuerpo colegiado; y, si dentro de dichos instrumentos se consideran los procedimientos e instructivos" (...);*

Que mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-1310-M del 24 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica remite el siguiente criterio jurídico respecto de la Recomendación 20 del Informe DNA1-0054-2020 citada en el antecedente del documento:

*“Conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias expuestas, esta Dirección Nacional de Asesoría*

*Jurídica concluye que el Pleno del Consejo Nacional Electoral no tiene la competencia para conocer y aprobar procedimientos e instructivos, toda vez que por su contenido corresponden a documentos que deben ser elaborados, revisados y aprobados conforme el Procedimiento General Control de Documentos del Sistema de Gestión de la Calidad versión 16, código PG-CG-AD-01, actualizado el 12 de febrero de 2021.)” (Anexo A);*

Que del "Informe de Cumplimiento de la Recomendaciones Nros. 17, 18, 19 y 20 del Examen Especial DNA1-0054-2020 y DNA1-0082-2024 de la Contraloría General del Estado", adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-0136-M y memorando Alcance CNE-CNTPE-2026-0220-M, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, establece: **“Desarrollo:** *En cumplimiento de las Recomendaciones 17, 18, 19 y 20, la Dirección Nacional de Registro Electoral en coordinación con la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, conjuntamente con las Direcciones que conforman la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, ha ejecutado una serie de actividades orientadas al levantamiento y actualización del Procedimiento de Suspensión y Restitución de Derechos Políticos y Participación Ciudadana, por medio de gestiones realizadas para la implementación de mejoras en el sistema de Derechos Políticos que integran la interoperabilidad con la información de sentencias del Consejo de la Judicatura.*

### **Cronología de acciones realizadas para el cumplimiento.**

<b>FECHA</b>	<b>DOCUMENTO</b>	<b>ENTIDAD</b>	<b>GESTIÓN</b>	<b>VERIFICABLE</b>
26 de julio de 2021	Procedimiento de Suspensión y Restitución de Derechos Políticos	DNRE/DNA J	Creación de Procedimiento de Suspensión y Restitución de Derechos Políticos y Participación Ciudadana	Anexo 1
16 de agosto de 2022	Procedimiento de Suspensión y Restitución de Derechos Políticos	DNRE/DNA J	Actualización de Procedimiento de Suspensión y Restitución de Derechos Políticos y Participación Ciudadana	Anexo 2
18 de julio de 2022	Oficio Nro. CNE-PRE-202-0221-OF	CNE	Se solicita al Consejo de la Judicatura se digne disponer a quien corresponda, se realicen las acciones necesarias que permitan implementar, en el menor tiempo posible, los mecanismos automáticos de interoperabilidad.	Anexo 3
8 de agosto de 2022	Formulario de Necesidad	CNE/CJ	Se suscribe el Formulación de la Necesidad para la "IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS WEB PARA EL CONSUMO POR PARTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE INFORMACIÓN REFERENTE A SENTENCIAS EJECUTORIADAS Y PROCESOS	Anexo 4

			REGISTRADOS EN EL SATJE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.	
8 de mayo de 2023	Historia de Usuario	CNE/CJ	Se suscribe la Historia de Usuario para la "Implementación de servicios web para el consumo por parte del Consejo Nacional Electoral de Información referente a sentencias ejecutoriadas y procesos registrados en el SATJE del Consejo de la Judicatura"	Anexo 5
9 de mayo de 2023	Oficio CNE-PRE-2023-00147-OF	CNE	Se solicita a la Dirección Nacional de Registros Públicos, se dispongan se inicien las acciones pertinentes para la integración de la información administrada y gestionada por el Consejo de la Judicatura al Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos; posibilitando de esta manera la consulta de información por parte del Consejo Nacional Electoral.	Anexo 6
15 de septiembre de 2023	Oficio Nro. DINARP-DINARP-2023-0551-OF	DINARP	Se realiza la entrega formal de los siguientes paquetes de datos al Consejo Nacional Electoral: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 5594 CNE_CJ_SENTENCIA DOCUMENTO</li> <li>• 5595 CNE_CJ_SENTENCIAS EJECUTORIADAS</li> <li>• 5596 CNE_CJ_SENTENCIAS FECHAS</li> <li>• 5597 CNE_CJ_PROCESOS JUDICIALES</li> </ul>	Anexo 7
18 de noviembre de 2023	Oficio Nro. CNE-SG-2023-6025-OF	CNE	Se confirma a la DINARP la disponibilidad del servicio de consulta en el SINARP	Anexo 8
30 de enero de 2024	Memorando Nro. CNE-DNRE-2024-0085-M	CNE/DNRE	La DNRE informa a la DNAJ que se ha gestionado a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos el servicio web con el Consejo de la Judicatura, para la aplicación de suspensiones y restituciones de derechos políticos a fin de que como área requirente gestione con la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral el mecanismo de consumo de la información de suspensiones y restituciones de derechos	Anexo 9
22 de febrero de 2024	Memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-0228-M	CNE/DNAJ	La DNAJ solicita a la DNSIE se designe un funcionario del personal a su cargo, para que sea el facilitador para mejorar el Sistema de Suspensión y Restitución de Derechos Políticos y Participación Ciudadana, con la finalidad de implementar un mecanismo de consumo de la información remitida por el Consejo de la Judicatura referente a las suspensiones y restituciones de derechos.	Anexo 10

15 de julio de 2024	Plan de Desarrollo e Implementación de la Reingeniería del Sistema de Suspensión y Restitución de Derechos Políticos y Participación Ciudadana	DNAJ/DNRE/DNSIE	Se suscribe el Plan de Desarrollo e Implementación de la Reingeniería del Sistema de Suspensión y Restitución de Derechos Políticos y Participación Ciudadana, desarrollado mediante reuniones de trabajo de las áreas involucradas en el proceso de suspensiones y restituciones de derechos.	Anexo 11
23 de julio de 2025	Revisión del Plan de Mitigación de Datos del Sistema de Suspensión y Restitución de Derechos Políticos	CNTPE/DNRE/DNAJ	Revisión del Plan de Mitigación de Datos del Sistema de Suspensión y Restitución de Derechos Políticos.	Anexo 12
Del 23 al 29 de julio de 2025	Pruebas de aceptación	DNRE/DNSIE	La DNRE realiza las pruebas funcionales para la aplicación de pérdidas y suspensiones de derechos políticos en el Registro Electoral.	Anexo 13
30 de julio de 2025	Plan de Migración de Datos del Sistema de Suspensión y Restitución de Derechos Políticos y Participación Ciudadana 00-SDP- V2.0.0	CNSIPE/CNTPE/DNAJ	Ejecutar la migración de la información generada a través del Sistema de "Suspensión y Restitución de Derechos Políticos y Participación Ciudadana 00-SDP V2.0.0", que se mantendrá en funcionamiento hasta el 29 de julio de 2025, hacia el nuevo sistema con nueva arquitectura, que entrará en producción el 04 de agosto de 2025.	Anexo 14
1 de agosto de 2025	Memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-3979-M	CNE/DNAJ	Solicitud puesta en producción de la reingeniería del Sistema de Suspensión y Restitución de Derechos Políticos y Participación Ciudadana con interoperabilidad.	Anexo 15
8 de agosto de 2025	Procedimiento Específico Suspensión y Restitución de Derechos Políticos y Participación Ciudadana V3	DNAJ/DNRE	Suscripción del Procedimiento Específico Suspensión y Restitución de Derechos Políticos y Participación Ciudadana actualizado conforme la reingeniería del sistema.	Anexo 16
9 de agosto de 2025	Memorando Nro. CNE-DNSIE-2025-1113-M	CNE-DNSIE	Puesta en producción de la reingeniería del Sistema de Suspensión y Restitución de Derechos Políticos y Participación Ciudadana con interoperabilidad.	Anexo 17
10 de agosto de 2025 en adelante	Memorandos con Informes Mensuales de Aplicación de Suspensiones y Restituciones de Derechos Políticos y Participación Ciudadana utilizando la reingeniería del Sistema de Derechos Políticos	CNE/DNRE	A partir de la puesta en producción del Sistema de Suspensión y Restitución de Derechos Políticos y Participación Ciudadana con interoperabilidad, se elaboran informes mensuales con la Aplicación de Suspensiones y Restituciones de Derechos Políticos y Participación Ciudadana	Anexo 18

(...);

Así también la Dirección Nacional de Registro Electoral, ha realizado la aplicación de suspensiones y restituciones de derechos políticos en el Sistema de Derechos Políticos conforme los informes presentados por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica hasta el 9 de agosto de 2025; a partir del 10 de agosto de 2025, una vez que se incluyen mejoras en el sistema, se han realizado las aplicaciones de suspensiones y restituciones de derechos políticos conforme las notificaciones emitidas por el sistema en base a los ingresos de sentencias realizados por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.

Las actuaciones que realiza la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica para el ingreso de trámites de suspensión y restitución de los derechos políticos y participación ciudadana son los siguientes:

- ✓ Análisis de las sentencias y autos emitidos por los órganos judiciales, con un análisis de fondo y forma del documento.
- ✓ Se ejecuta en el Sistema (SINARP), con la suspensión o restitución de derechos, se carga el documento en el sistema.
- ✓ Consolidación mensual de las suspensiones o restituciones realizadas para realizar un informe mensual remitido a la Dirección Nacional de Registro Nacional y al Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- ✓ Así mismo, existe un control expresado en el informe semestral que se informa al Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Para constancia de la aplicación de las suspensiones y restituciones de Derechos Políticos la Dirección Nacional de Registro Electoral generó memorandos de respuesta en atención a los Informes de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.

Para cada cierre de registro electoral, la Dirección Nacional de Registro Electoral actualizó el registro electoral con la información del Sistema de Derechos Políticos y con la información de las vistas materializadas proporcionadas por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; informes que fueron puestos en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral en los Informes de Actualización y Cierre del Registro Electoral por parte de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, los cuales fueron aprobados mediante resoluciones:

<b>Proceso Electoral</b>	<b>Resolución del Pleno</b>	<b>Fecha</b>
--------------------------	-----------------------------	--------------

ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CPCCS 2023	PLE-CNE-1-22-7-2022	22 de julio de 2022
ELECCIONES PRESIDENCIALES Y LEGISLATIVAS ANTICIPADAS 2023	PLE-CNE-1-22-7-2022 Se utilizó el registro electoral aprobado para las Elecciones Seccionales; Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y Referéndum 2023 conforme las directrices aprobadas con Resolución del Pleno PLE-CNE-1-23-5-2023	22 de julio de 2022
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024	PLE-CNE-1-22-2-2024	22 de febrero de 2024
ELECCIONES GENERALES 2025	PLE-CNE-1-13-8-2024	13 de agosto de 2024

(...);

Que del "Informe de Cumplimiento de la Recomendaciones Nros. 17, 18, 19 y 20 del Examen Especial DNA1-0054-2020 y DNA1-0082-2024 de la Contraloría General del Estado", adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-0136-M y memorando Alcance CNE-CNTPE-2026-0220-M, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, da a conocer: **CONCLUSIÓN:** Se procedió con la actualización del Procedimiento de Suspensión y Restitución de Derechos Políticos y Participación Ciudadana, el cual sirvió de insumo para la reingeniería efectuada al Sistema de Derechos Políticos. El Consejo Nacional Electoral implementó el servicio de interoperabilidad con el Consejo de la Judicatura a través del Sistema (SINARP) de la Dirección Nacional de Registro Públicos, en el Sistema de Suspensión y Restitución de Derechos Políticos y Participación Ciudadana, mediante el cual se accede a la información de sentencias emitidas por las unidades judiciales y tribunales del Ecuador a fin de mantener actualizado el Registro Electoral; con lo cual se ha considerado lo determinado en las recomendaciones 17, 18, 19 y 20 en el Examen DNA1-0054-2020 de la Contraloría General del Estado.

<b>Recomendación</b>	<b>Criterio de Parcialmente Cumplido</b>	<b>Documento de Cumplimiento</b>	<b>Estado las Acciones Ejecutadas</b>
----------------------	--	----------------------------------	---------------------------------------

<p><b>17.-</b> Al Director Nacional de Asesoría Jurídica Elaborará el convenio con el Consejo de la Judicatura para la obtención de información permanente de los registros de providencias emitidas por los tribunales y juzgados de la República del Ecuador, con la finalidad de contar con información actualizada del registro de personas con restitución y suspensión de derechos políticos y de participación para la actualización del Registro Electoral; pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación.</p>	<p>“se encuentra parcialmente cumplida, puesto que el CNE, hasta la fecha de finalización del análisis de auditoría, continuó actualizando el Sistema de Restitución y Suspensión de Derechos Políticos, tomando como fuente únicamente la documentación física proporcionada por las Unidades Judiciales o Tribunales (...)”</p>	<p>Puesta en producción de la Reingeniería del Sistema de Suspensión y Restitución de Derechos Políticos utilizando el servicio de la DINARP para el consumo de información de sentencias del Consejo de la Judicatura y del Tribunal Contencioso Electoral (Anexo 17)</p>	<p><b>CUMPLIDA</b></p>
<p><b>18.-</b> Al Director Nacional de Asesoría Jurídica Establecerá el procedimiento para el mantenimiento, control y actualización de la información remitida por el Consejo de la Judicatura de las causas con sentencias ejecutoriadas y de aquellas personas privadas de la libertad sin sentencia ejecutoriada, a través del Sistema de Suspensión y Restitución de Derechos Políticos, designará a los responsables del ingreso, actualización y validación de esta información en el sistema, tramitará su aprobación y supervisará su implementación.</p>	<p>“se encuentra parcialmente cumplida, ya que se emitieron los procedimientos de “SUSPENSIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS POLITICOS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”, código PE-AJ-AD-03, versión 1, de 26 de julio de 2021 y versión 2 de 16 de agosto de 2022; los cuales establecieron la actualización del sistema a través de la ejecución del mismo mecanismo que se efectuaba previo a la suscripción del Convenio, esto es, con la documentación física proporcionada</p>	<p>Actualización del Procedimiento Específico Suspensión y Restitución de Derechos Políticos y Participación Ciudadana PE-AJ-AD-03, incluyendo la utilización de la información de sentencias del Consejo de la Judicatura y del Tribunal Contencioso Electoral a través del SINARP. (Anexo 16)</p>	<p><b>CUMPLIDA</b></p>

	<p>por las Unidades Judiciales o Tribunales; sin que por parte del CNE, se utilice los datos previstos en el Convenio ni se implementen las mejoras tecnológicas conforme a la Cláusula Tercera del mismo instrumento legal”</p>		
<p><b>19.-</b> Al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales Solicitará al Director Nacional de Asesoría Jurídica el informe con el estado de la actualización de la información de los registros de providencias emitidas por los tribunales y juzgados de la República del Ecuador, previo a la actualización del Registro Electoral.</p>	<p>“se encuentra parcialmente cumplida, ya que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica remitió mensualmente informes a la Dirección Nacional de Registro Electoral, la cual es parte de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales; los mismos que contienen información de los ciudadanos a los que se les suspendieron y restituyeron los derechos, (...) sin embargo, como se indicó en párrafos precedentes, la actualización del sistema se realizó con los reportes remitidos por las Direcciones Provinciales Electorales y la Secretaría del CNE, quienes se basaron en la información de los</p>	<p>Informes mensuales de aplicación de suspensiones y restituciones de derechos políticos y participación ciudadana utilizando la reingeniería del sistema que contempla el consumo de información de sentencias del Consejo de la Judicatura y del Tribunal Contencioso Electoral a través del SINARP. (Anexo18)</p>	<p><b>CUMPLIDA</b></p>

	Juzgados y Tribunales a nivel nacional”		
<p><b>20.-</b> Al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales Establecerá con el Director Nacional de Registro Electoral, el procedimiento para la actualización en el Registro Electoral de información de personas con restitución y suspensión de derechos políticos y de participación, considerando como fuentes de información para su comparación la base de datos del Sistema de Suspensión y Restitución de Derechos Políticos, la vista materializada de la DIGERCIC y los informes jurídicos y Resoluciones del Pleno del CNE, pondrán en conocimiento del Pleno del CNE para su aprobación y darán seguimiento a su implementación.”</p>	<p>“se encuentra parcialmente cumplida, por cuanto se emitió el "Procedimiento específico actualización y generación del informe de cierre del Registro Electoral" versión 7, código PE-RE-SU-04, de 12 de mayo de 2022, el mismo que en el numeral 7.2 "Descripción del procedimiento" estableció que los procesos que alimentan y actualizan el Registro Electoral se realicen aplicando el "Instructivo de Trabajo Actualización del Registro Electoral", versión 2, código IT-07(PE-RE-SU-04) de la misma fecha, en el que se detallan los pasos a seguir para la actualización del Registro Electoral y en el que se estableció como una de sus fuentes los datos del Sistema de Suspensión y Restitución de Derechos Políticos; el mismo que, como se</p>	<p>Actualmente el Sistema de Suspensión y Restitución de Derechos Políticos que alimenta al Registro Electoral ya utiliza la información de sentencias del Consejo de la Judicatura y del Tribunal Contencioso Electoral a través del SINARP. (Anexo 17)</p>	<p><b>CUMPLIDA</b></p>

	<p>indicó anteriormente, tuvo como único insumo la documentación física de las Unidades Judiciales o Tribunales, sin considerar las bases de datos provenientes del Consejo de la Judicatura, conforme a la Cláusula Tercera del Convenio”</p>		
--	--	--	--

(...);

**RECOMENDACIÓN:** Por las consideraciones expuestas, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DISPONER** a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, a la Dirección Nacional de Registro Electoral y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que mantengan y garanticen la operación continua del servicio de interoperabilidad con el Consejo de la Judicatura, a través del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARP) administrado por la DINARP, integrado al Sistema de Suspensión y Restitución de Derechos Políticos y Participación Ciudadana, asegurando el acceso permanente y oportuno a la información de sentencias emitidas por las unidades judiciales y tribunales del Ecuador, con el fin de mantener actualizado el Registro Electoral; para lo cual, deberán adoptar y mantener las medidas institucionales, operativas y tecnológicas necesarias que aseguren la disponibilidad permanente del servicio y control continuo de su funcionamiento”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 004-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**Artículo 1.- DAR POR CONOCIDO** el Informe de Cumplimiento de las Recomendaciones Nros. 17, 18, 19 y 20 del Examen Especial DNA1-0054-2020 y DNA1-0082-2024 de la Contraloría General del Estado.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, a la Dirección Nacional de Registro Electoral y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que mantengan y garanticen la operación continua del servicio de interoperabilidad con el Consejo de la Judicatura, a través del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARP) administrado por la DINARP, integrado al Sistema de Suspensión y Restitución de Derechos Políticos y Participación Ciudadana, asegurando el acceso permanente y oportuno a la información de sentencias emitidas por las unidades judiciales y tribunales del Ecuador, con el fin de mantener actualizado el Registro Electoral; para lo cual, deberán adoptar y mantener las medidas institucionales, operativas y tecnológicas necesarias que aseguren la disponibilidad permanente del servicio y control continuo de su funcionamiento.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 004-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-15-9-2-2026**

El señor Secretario General deja constancia que, una vez que se procede a tomar votación del Informe de Implementación del Sistema de Información Integrado de los Procesos Electorales de 30 de enero de 2026, se consignan los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; y, del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; con las abstenciones de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; por lo tanto, existen dos votos a favor y dos abstenciones. Al existir un empate conforme al 29 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se procede a repetir la votación, persistiendo el empate; por lo tanto, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Organismo, dirime su voto a favor del informe, por lo que se aprueba la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

### **CONSIDERANDO**

- Que la NORMATIVA CONSIDERADA AL MODULO AUTOMATIZACIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL – SARE. La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 219 numeral 12 y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 25, número 15. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 78, 80 y 82;
- Que la NORMATIVA CONSIDERADA AL MODULO DE ESCRUTINIOS Y RESULTADOS – SIER. En observancia a los artículos 127 y 134 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que la NORMATIVA CONSIDERADA AL MODULO CAMBIO DE DOMICILIOS ELECTORALES. Constitución de la República del Ecuador, artículo 219. El artículo 25 numeral 15 y artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral - CNE, en su numeral 2.1. Numeral 2.1.1. Reglamento para cambios de domicilio electoral y funcionamiento de puntos de atención;
- Que la Normas de Control Interno para Entidades, Organismos del Sector Público - 410 - Tecnología de la información – Metodología de desarrollo de sistema;
- Que con fecha 26 de julio de 2019, la Contraloría General del Estado comunica mediante informe Nro. DNA1-0051-2019, los resultados al *“Examen Especial a los sistemas informáticos, infraestructura tecnológica, comunicaciones, procesos aplicados y contrataciones realizadas para las elecciones efectuadas en el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de agosto de 2018”*, en la cual en una de las conclusiones manifiesta: *“(...) No se contó con un sistema informático integrado que comprenda todos los procedimientos establecidos para los procesos electorales Elecciones Generales y Consulta Popular 2017 y Referéndum y Consulta Popular 2018, por lo que el Registro Electoral fue efectuado a nivel de base de datos y el proceso de escrutinios, no contó con controles de validación, ocasionando que se incluyan a personas: fallecidas, extranjeras que no cumplieron con los años de residencia en el país y privadas de la libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada y ciudadanos mayores a los 100 años de edad para las que no se validó su condición; y, que la información de las actas de escrutinio registradas*

en las fases de escaneo, digitación y control de calidad en el STPR no sea confiable, ya que, se contabilizaron votos y en otros casos se asignaron sin justificación a los resultados finales, debido a que el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, el Director Nacional de Registro Electoral, **no elaboraron un proyecto para la automatización del Registro Electoral e integración con el STPR, ni coordinaron con el Director Nacional de Informática posterior Coordinador Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, para el establecimiento del proyecto de automatización**, afectando la integridad, confiabilidad y disponibilidad de la información (...);

Que con fecha 18 de noviembre de 2021, la Contraloría General del Estado, realizó el “Examen Especial al cumplimiento de recomendaciones constantes en los informes de auditoría interna y externa aprobados por la Contraloría General del Estado, en Planta Central y Delegación Provincial Electoral de Pichincha, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019”, en el que detalla “La Contraloría General del Estado, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019, aprobó 10 informes de exámenes especiales realizados en el Consejo Nacional Electoral Planta Central y en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, en los que constan 84 recomendaciones, Anexo 2; y, del seguimiento efectuado se determinó que 38 fueron cumplidas, **Anexo 3; 29 no aplicables en el período sujeto a examen**, Anexo 4; 13 no fueron aplicables, Anexo 5; 2 se encuentran incumplidas y 2 parcialmente cumplidas”;

Que con fecha 5 de agosto de 2024, la Contraloría General del Estado realizó el seguimiento de las recomendaciones emitidas en los informes DNAI- AI-0147-2020, DNA1-0054-2020 y DNA1-0081-2021 (resultado del seguimiento a las recomendaciones del informe DNA1-0051-2019) aprobados el 18 de junio, 20 de agosto de 2020, y 18 de noviembre de 2021, por el periodo comprendido entre el 26 de julio de 2019 y el 30 de noviembre de 2023. Como resultado de este examen, se presenta el informe Nro. DNA1-0082-2024 detallando que existen recomendaciones “incumplidas” y “parcialmente cumplidas” de los exámenes objeto del seguimiento.

Dentro del seguimiento realizado por el equipo auditor se encuentra la siguiente recomendación:

**“INFORME: DNA1-0051-2019**

**Título del comentario:** Para los procesos electorales realizados en los años 2017 y 2018, no se contó con un sistema informático

integrado; el Registro Electoral y la transmisión y publicación de resultados, no presentó controles de validación; ocasionando que no se garantice la integridad, confiabilidad y disponibilidad de la información.”

**“...Recomendación 1. Al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales.-** Elaborará con la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación el proyecto de implementación del **sistema de información integrado de los procesos electorales** para su automatización y con la participación de los responsables de las unidades que administran y controlan los procedimientos que conforman los procesos electorales que lleva a cabo el CNE, proyecto que al menos contendrá: el cronograma de actividades con los recursos humanos, tecnológicos y financieros requeridos para su realización y la identificación de controles de validación conforme a la normativa vigente, con la finalidad de garantizar la integridad, confiabilidad, disponibilidad de la información y transparencia de los resultados, mismo que pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación (...).”**énfasis nos corresponde**

**“...Recomendación 2. Al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales.-** Coordinará y supervisará la ejecución del proyecto de implementación del sistema de información integrado de los procesos electorales a través de informes que los pondrá en conocimiento del Pleno del CNE (...).”

**“...Recomendación 8. Al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales .-** Elaborará con la participación de la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación y de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, el proyecto tecnológico para la implementación del sistema de información de procesos electorales, integrado y automatizado sobre la base de los requerimientos funcionales realizados por las unidades responsable de llevar a cabo los procesos electorales, con la finalidad de contar con un sistema integrado que garantice la integridad, confiabilidad y disponibilidad de la información (...).”

Adicionalmente, el informe DNA1-0082-2024 manifiesta lo siguiente:

“(...) Las recomendaciones 1, 2, 8 y 9, fueron analizadas de manera conjunta por estar relacionadas con la elaboración, implementación, ejecución de un sistema integrado para los procesos electorales; y, de

su evaluación, se determinó el incumplimiento de las 4 recomendaciones (...) “.

**“(...) Por su parte, la *recomendación 8*, dirigida al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, y relacionada con la elaboración del ‘proyecto tecnológico’ para la implementación del sistema de información de procesos electorales, integrado y automatizado sobre la base de los requerimientos funcionales; el cual es parte del Proyecto integral referido en la recomendación 1; se evidenció que, para su cumplimiento, el mencionado Coordinador del periodo del 17 de septiembre de 2019 y el 30 de abril de 2022, aprobada el análisis y diagnóstico de la situación actual de las tecnologías de la información del CNE y definió el portafolio de proyectos específicos de tecnologías, clasificando como proyectos de innovación, entre otros, al de Automatización del Registro Electoral, Sistema Integrado de Organizaciones Políticas y Sistema Informático de Escrutinio y Resultados; los cuales fueron incluidos en el Plan Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicación (PETIC) del periodo 2019-2021 y aprobados por el Pleno del CNE el 10 de marzo de 2020, con el propósito de que la entidad cuente con estrategias de optimización automatizadas en las diferentes fases del proceso electoral.**

No obstante, esta información levantada y recopilada por el Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales con las unidades relacionadas para evidenciar la elaboración del proyecto tecnológico, fue el resultado de un análisis para la automatización de los procesos electorales de manera modular e independiente entre sí, los cuales corresponden a componentes informáticos definidos como estrategia de mejora institucional, según consta en el PETIC 2019-2021; sin embargo, estos componentes, no tienen relación con la recomendación de auditoría enmarcada en la elaboración de un proyecto tecnológico que considere a una solución integral automatizada de procesos electorales; por lo que, la misma se encuentra incumplida (...)”;

En este contexto, el presente informe se elabora con la finalidad de documentar, de forma estructurada y verificable, las acciones técnicas, funcionales y de control ejecutadas para la implementación del Sistema de Información Integrado de los Procesos Electorales (SIIPE), así como los mecanismos de integración adoptados entre los sistemas electorales, en atención directa a las recomendaciones del informe DNA1-0051-2019, evaluadas en el Examen Especial DNA1-0082-2024;

Que con Informe de Implementación del Sistema de Información Integrado de los Procesos Electorales de 30 de enero de 2026, suscrito por la Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-0221-M de 04 de febrero de 2026, establece: **“4. Acciones Realizadas.** Para dar cumplimiento a la recomendación de la Contraloría General del Estado el Consejo Nacional Electoral desarrolló e implementó el **SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRADO DE LOS PROCESOS ELECTORALES (SIPE)**, constituido por un conjunto de herramientas tecnológicas, software y procesos que permiten gestionar de forma automatizada e integrada las fases de un proceso electoral; garantizando integridad, confiabilidad y disponibilidad de la información.

*El diseño del SIPE fue concebido bajo principios de seguridad informática, considerando la naturaleza crítica y sensible de los principales procesos electorales, evitando dependencias técnicas no controladas y accesos indebidos entre sistemas.*

*El siguiente gráfico representa la arquitectura conceptual del SIPE, evidenciando un modelo de integración diseñado bajo principios de seguridad informática, segregación de ambientes y control interno, en concordancia con la naturaleza crítica de los procesos electorales:*

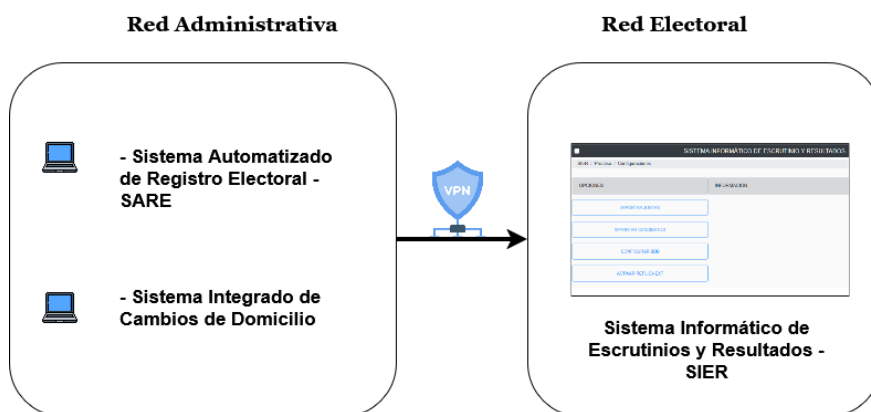


Gráfico 1: Diagrama del Sistema Informático Integrado de los Procesos Electorales  
Fuente: Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales

*En el diagrama se identifica al Sistema Automatizado de Registro Electoral (SARE) como la fuente única, oficial y autorizada de información electoral, desde la cual se originan los datos que alimentan los demás sistemas. El Sistema Integrado de Cambios de Domicilio Electoral (SICDE) se integra funcionalmente al SARE*

*mediante interfaces controladas, permitiendo la actualización del padrón electoral bajo validaciones normativas, técnicas y registros de auditoría.*

*Por su parte, el Sistema Informático de Escrutinios y Resultados (SIER) se encuentra implementado en un segmento de red electoral independiente, aislado y no accesible directamente por los otros sistemas, como parte de las medidas de seguridad establecidas para proteger la integridad, confidencialidad y no alteración de los resultados electorales. En este contexto, el gráfico refleja que la integración con el SIER no se realiza en línea, ni mediante accesos directos o servicios expuestos de forma permanente.*

*La transferencia de información entre el SARE y el SIER se efectúa a través de mecanismos de integración controlados, previamente definidos y autorizados, tales como procesos de exportación-importación, funcionalidades específicas de traspaso de datos y protocolos de seguridad documentados, los cuales aseguran que la información electoral utilizada en los procesos de escrutinio corresponda exclusivamente a datos oficiales, consolidados y sellados.*

*Este esquema de integración, representado en el gráfico, demuestra que la arquitectura del SIPE prioriza la segregación de funciones, la defensa en profundidad y la trazabilidad de la información, mitigando riesgos asociados a accesos no autorizados, alteraciones de datos o dependencias técnicas indebidas, y fortaleciendo el cumplimiento de los principios de control interno.*

***Desde el punto de vista funcional:***

*El siguiente gráfico describe la relación funcional y operativa entre los sistemas SARE, SICDE y SIER, enfocándose en los flujos de información y dependencia funcional entre procesos electorales.*

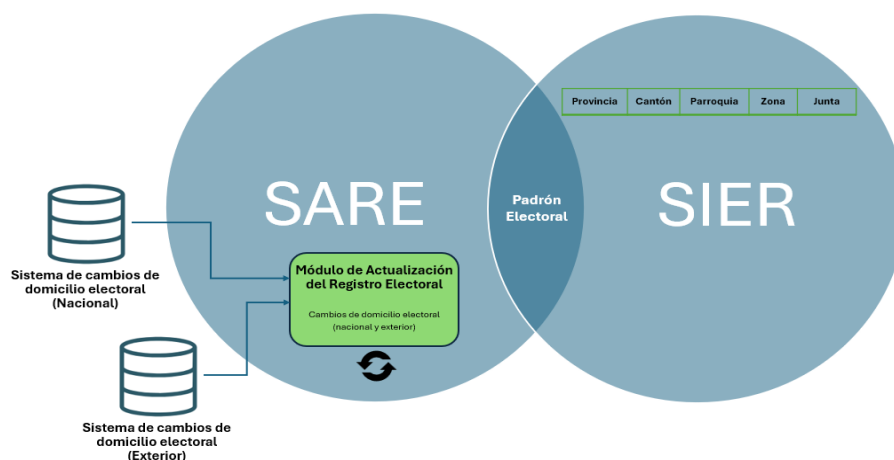


Gráfico 2: Relación funcional de los sistemas informáticos SARE-SICDE-SIER

El esquema evidencia que:

- El SARE actúa como repositorio maestro del padrón electoral y de la información oficial de los electores.
- El SICDE interactúa con el SARE mediante procesos controlados para la actualización de datos derivados de cambios de domicilio, asegurando validaciones normativas y técnicas previas a su incorporación.
- El SIER consume información proveniente del SARE para la ejecución de los procesos de escrutinio y generación de resultados, garantizando que estos se sustenten exclusivamente en información electoral oficial y definitiva.

Respecto al Sistema Informático de Escrutinios y Resultados (SIER), el gráfico refleja una dependencia funcional del SARE, en la medida en que los procesos de escrutinio y generación de resultados se sustentan en la información oficial del registro electoral. No obstante, dicha relación no implica conectividad permanente ni integración en línea, dado que el SIER opera en una red electoral segregada, aislada y con controles de acceso reforzados.

La información requerida por el SIER es provista a través de mecanismos controlados de traspaso de datos, ejecutados en momentos específicos del proceso electoral y bajo protocolos de seguridad, sellado y verificación, garantizando que los datos utilizados sean íntegros, definitivos y no susceptibles de modificación posterior.

El gráfico resalta la secuencialidad lógica de los procesos, desde la administración del registro electoral hasta la consolidación de

resultados, así como la necesidad de mantener controles, auditoría y segregación de funciones entre los sistemas.

Desde una perspectiva funcional, este gráfico demuestra que la integración propuesta no es únicamente tecnológica, sino que responde a una articulación coherente de los procesos electorales, fortaleciendo la confiabilidad, trazabilidad y transparencia del sistema electoral”;

#### **4.1. Fase 1: – Implementación del Sistema Automatizado de Registro Electoral (SARE)**

El Sistema de Automatización del Registro Electoral (SARE) del Consejo Nacional Electoral, se desarrolló como fuente única y oficial de información electoral por lo que se le considera un pilar fundamental de los sistemas electorales. Inició el 28 de noviembre del 2019 y finalizó el 22 de diciembre del 2020.

Fue realizado con base en los requerimientos funcionales y controles definidos por la Coordinación Nacional de Procesos Electorales y la Dirección Nacional De Registro Electoral; fue desarrollado por la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral siguiendo las directrices establecidas por la Dirección Nacional de Seguridad Informática y Proyectos de Tecnología Electorales en la infraestructura del Consejo Nacional Electoral que preparó la Dirección Nacional De Infraestructura Tecnológica Y Comunicaciones Electorales para el uso de los respectivos ambientes en test y producción.

El SARE fue implementado como parte del “SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRADO DE LOS PROCESOS ELECTORALES”; por lo que automatizó la elaboración del registro electoral, con información proporcionada por otras instituciones e información generada por el Consejo Nacional Electoral, con el fin de contar con información actualizada de manera oportuna y de las fuentes correspondientes. Durante la elaboración de este sistema se fueron desarrollando módulos que se encuentran integrados al sistema SARE como: inscripción de extranjeros, habilitación de registro pasivo, cambios de domicilio, suspensión y restitución de derechos políticos; así como con el SIER.

Los módulos del Sistema de Automatización del Registro Electoral (SARE) se encuentran integrados y cuentan con las validaciones conforme la normativa y procedimientos establecidos, como el módulo de inscripción de extranjeros que, mediante el consumo de los servicios de interoperabilidad proporcionado por DINARP, realiza el

consumo de información del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y valida el cumplimiento de los requisitos establecidos para la inscripción de los mismos en el registro electoral.

El Consejo Nacional Electoral cuenta con el Sistema de Automatización del Registro Electoral (SARE), que permite efectuar la automatización desde la recepción de la información proporcionada por el Registro Civil o la entidad encargada de administrar el registro de las personas hasta la generación de los padrones electorales, distributivos, tablas de juntas e índices, códigos de seguridad de las actas y números de certificados de votación utilizados en los diferentes procesos electorales.

#### **Evidenciables:**

- Documento de Requerimiento Generales del SARE.
- Memorando Nro. CNE-DNRE-2019-1113-M.- 28 de noviembre 2019 en el cual solicita el desarrollo del Sistema de Automatización del Registro Electoral.
- Memorando Nro. CNE-DNSIE-2020-0915-M.- 23 de diciembre del 2020 donde se evidencia la puesta en producción del Sistema.
- Hoja de trabajo Nro. 3 Actualización del Registro Electoral.

#### **4.2. Fase 2: Integración del Sistema Integrado de Cambios de Domicilio Electoral (SICDE) y el Sistema Automatizado de Registro Electoral (SARE)**

La integración del Sistema Integrado de Cambios de Domicilio Electoral (SICDE) y el Sistema Automatizado de Registro Electoral (SARE) garantiza que los cambios de domicilio se incorporen en línea al registro electoral. Es por esto que mediante Resolución del Pleno PLE-CNE- 3-14-10-2022, se aprueba el proyecto Sistema Integrado de Cambios de Domicilio Electoral con fecha 13 de abril 2022 en el que se ejecutó la planificación establecida en el Plan de Gestión del Proyecto con la colaboración de la Coordinación Nacional Técnica Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Registro Electoral, la Dirección de Procesos en el Exterior que definieron los requerimientos, normativa y controles; el desarrollo del componente tecnológico estuvo a cargo de la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral siguiendo las directrices establecidas por la Dirección Nacional de Seguridad Informática y Proyectos de Tecnología Electorales en la infraestructura del Consejo Nacional Electoral que preparó la Dirección Nacional De Infraestructura Tecnológica Y Comunicaciones Electorales para el uso de los respectivos ambientes en test y producción.

*El SICDE al igual que el SARE fueron implementados como parte del “SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRADO DE LOS PROCESOS ELECTORALES”; por lo que su integración se basó en implementar interfaces controladas (servicios/APIs) para un intercambio controlado de datos, aplicando validaciones normativas y técnicas previas a la actualización del padrón; de esta manera se registra todas las operaciones como evidencias de auditoría.*

*El SICDE, se integra con el Sistema de Automatización del Registro Electoral con la funcionalidad de actualización periódica de la información del registro electoral que se lo realiza mediante acceso a la base de datos y/o servicios web de los siguientes módulos del sistema:*

- ✓ Cambios de Domicilio Electoral, nacional y exterior. Modalidad presencial, web y servicios en línea.*
- ✓ Suspensión y restitución de derechos políticos.*
- ✓ Habilitación del registro electoral pasivo al registro electoral.*
- ✓ Inscripción de extranjeros.*
- ✓ Información de la vista materializada (DIGERCIC).*

*En el proceso automático de actualización del registro electoral, el sistema SARE tiene una opción para el cruce de la información con Cambios de Domicilio, el cual permite cruzar con la información de los Sistemas de Cambios de Domicilio Nacional y Exterior, cruza el número de cédula del Registro Electoral con la cédula de Cambio de Domicilio, registra la nueva dirección electoral y fecha de procesamiento; y finalmente, guarda el número de registros con la fecha de corte de cambios de domicilio configurada en la pantalla de parametrización del sistema.*

*Estos cambios son evidenciados en la puesta en producción del SICDE el 09 de diciembre del 2024.*

*Actualmente, los módulos de cambios de domicilio electoral, suspensión y restitución de derechos políticos y habilitación del registro electoral pasivo se encuentran mejorados e integrados en línea al Registro Electoral.*

*En el cierre del registro electoral previo a elecciones, se realiza un corte del último registro electoral actualizado y se conforma el Padrón*

*Electoral, el cual contiene las tablas requeridas: Provincia, Cantón, Parroquia, Zona, Junta.*

*El proceso de integración permite que los cambios de domicilio, tanto a nivel nacional como en el exterior, así como los procesos de suspensión, restitución de derechos políticos y habilitación del registro pasivo, se consoliden en el SARE como fuente única de información electoral.*

*Este esquema reduce significativamente el riesgo de inconsistencias en el padrón electoral y fortalece la confiabilidad de la información utilizada en los procesos electorales.*

**Evidenciables:**

- *Hoja de trabajo donde se evidencia la actualización del cambio de domicilio en el registro electoral: Hoja de trabajo Nro. 3 – Actualización del Registro Electoral.*
- *Resolución PLE-CNE-3-14-10-2022.- 15 de octubre de 2022.-: Aprobación del Proyecto del Sistema Integrado de Cambios de Domicilio Electoral.*
- *Resolución PLE-CNE-1-26-7-2024.- Aprobación de la ampliación del cronograma del Proyecto del Sistema Integrado de Cambios de Domicilio Electoral.*
- *Paso a producción del SICDE:*
  - *CNE-DNRE-2024-1032-M .- 27 de noviembre de 2024.- Solicitud de puesta en producción Sistema Integrado de Cambios de Domicilio Electoral.*
  - *CNE-DNSIE-2024-1777-M.- 30 de diciembre de 2024.- Respuesta de puesta en producción del SICDE.*
- *Acta de Entrega-Recepción del Sistema Integrado de Cambios de Domicilio 1.0.0 .- 9 de diciembre de 2024.*

**4.3. Fase 3: Integración del Sistema Automatizado de Registro Electoral (SARE) con el Sistema Informático de Escrutinios y Resultados (SIER)**

*La integración entre el Sistema Automatizado de Registro Electoral (SARE) y el Sistema Informático de Escrutinios y Resultados (SIER) fue diseñada considerando criterios estrictos de seguridad informática y control interno, debido a la criticidad de la información de resultados electorales.*

*En este sentido, la integración:*

- *No se realiza mediante conectividad permanente ni accesos directos entre sistemas.*
- *Se ejecuta a través de mecanismos controlados de transferencia de información, definidos y autorizados institucionalmente.*
- *Se activa en momentos específicos del proceso electoral, particularmente durante las fases de configuración inicial y sellado del SIER.*

*La integración del Sistema Automático de Registro Electoral SARE con el Sistema Informático de Escrutinios y Resultados SIER; inició desde el 26 de noviembre del 2020 hasta el 5 de febrero del 2021.*

*Se inicia con la formulación de la hoja de trabajo Nro. 36 de Configuración Inicial con base a las definiciones y controles definidos por la Coordinación Nacional Técnica Procesos Electorales y la Dirección Nacional de Procesos Electorales; fue desarrollado por la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral siguiendo las directrices establecidas por la Dirección Nacional de Seguridad Informática y Proyectos de Tecnología Electorales en la infraestructura del Consejo Nacional Electoral que preparó la Dirección Nacional De Infraestructura Tecnológica Y Comunicaciones Electorales para el uso de los respectivos ambientes en test y producción y la activación de la red administrativa y electoral.*

*La integración entre el SARE y el SIER se da mediante funcionalidades que permitan traer información del Registro Electoral al Sistema Informático de Escrutinios y Resultados ya que técnicamente por temas de seguridad no pueden convivir en un mismo segmento de red; es por esta razón, que para poder poner en producción el sistema luego de ejecutar la actividad de integración se implementó en la red electoral. Esta integración se evidenció en las elecciones Generales 2021 cuando salió a producción.*

*A nivel técnico el Sistema Informático de Escrutinio y Resultados (SIER) a partir de las Elecciones Generales 2021, incorpora una nueva funcionalidad que permite importar la tabla junta desde el Padrón Electoral del Sistema SARE. Este proceso se lleva a cabo mediante servicios web, a través de la funcionalidad Configuración Inicial durante el proceso establecido en el Protocolo de Sellado del Sistema SIER. La tabla junta contiene los códigos definitivos: código provincia, código cantón, código parroquia, código zona, código junta, código acta y código control, los mismos que son requeridos para reemplazar los códigos de simulacro por los definitivos.*

*Este mecanismo garantiza que los procesos de escrutinio y consolidación de resultados se sustenten exclusivamente en información oficial, íntegra y validada, sin comprometer la segregación de redes ni los controles de seguridad establecidos.*

*El SIER fue implementado como parte del “SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRADO DE LOS PROCESOS ELECTORALES”.*

**Evidenciables:**

- *CNE-DNSPTIE-093-2025-DM Informe técnico sobre la Segmentación red de datos Electoral y la red de datos Ordinaria del Consejo Nacional Electoral (Informe de seguridad).- 03 de junio del 2025.*
- *Hoja de trabajo Nro. 36-Configuración inicial de fecha 26 de noviembre del 2020 que fue aplicado en el proceso Elecciones Generales 2021 como se evidencia en manuales de usuario. Se incluyen los reportes de configuración inicial del SIER para los procesos electorales de febrero, abril y noviembre de 2025, pantallas de la configuración inicial del sistema, y los reportes de resultados obtenidos en dichos procesos electorales.*
- *Memorando Nro. CNE-CNTPE-2023.-0468-M.- 1 de febrero de 2023.- Solicitud de paso a producción del Sistema Informático de Escrutinios y Resultados.- Elecciones Seccionales*
- *Memorando Nro. CNE-CNSIPTE-2023-1284-M.- 16 de agosto de 2023.- Solicitud de paso a producción del Sistema Informático de Escrutinios y Resultados.- Elecciones Presidenciales Anticipadas.*
- *Memorando Nro. CNE-DNPE-2024-0670-M.- 16 de abril de 2024.- Solicitud de paso a producción del Sistema Informático de Escrutinios y Resultados.- Referéndum y Consulta Popular 2024.*
- *Memorando Nro. CNE-CNTPE.-2025-0427-M.- 4 de febrero de 2025.- Solicitud de paso a producción del Sistema Informático de Escrutinios y Resultados.- Elecciones Generales 2025.*
- *Memorando Nro. CNE-DNPE-2025-2176-M.- 11 de noviembre de 2025.- Solicitud de paso a producción del Sistema Informático de Escrutinios y Resultados.- Elecciones Referéndum y Consulta Popular 2025.*
- *Reportes:*
  - *Configuración inicial*
  - *Configuración-Primera vuelta*
  - *Configuración- Segunda vuelta*

**4.4. Fase 4: Mejora Continua**

*Es fundamental implementar planes de mejora en cada uno de los sistemas que componen el Sistema de Información Integrado de los Procesos Electorales. Estos planes deben centrarse en la optimización de procesos, la actualización de tecnologías y la capacitación del personal, con el objetivo de garantizar una mayor eficiencia, transparencia y confiabilidad en la gestión electoral. Al fortalecer cada componente del sistema, se busca no solo mejorar la experiencia de los usuarios, sino también asegurar que los procesos electorales se desarrollen de manera fluida y efectiva.*

*Como parte del cumplimiento de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, el Consejo Nacional Electoral ha establecido un enfoque de mejora continua sobre los sistemas que conforman el SIPE, orientado a:*

- *Ajustar y fortalecer los controles técnicos y normativos previo a cada proceso electoral.*
- *Incorporar mejoras funcionales derivadas de cambios normativos o lecciones aprendidas.*
- *Actualizar la documentación técnica, funcional y de seguridad que respalda la integración de los sistemas.*

*Este enfoque permite asegurar la sostenibilidad del SIPE en el tiempo y la mitigación permanente de los riesgos asociados a la integridad, confiabilidad y trazabilidad de la información electoral.*

**Evidenciables:**

- *SARE.- Plan de Mejoras del Sistema de Automatización del Registro Electoral.- 05 de Marzo 2021.*
- *SICDE.- Plan de Mejoras del Sistema Integrado de Cambios de Domicilio Electoral.- 16 de julio 2025.*
  - *Matriz de funcionalidades, tiempos y prioridad de SICDE”;*

Que con Informe de Implementación del Sistema de Información Integrado de los Procesos Electorales de 30 de enero de 2026, suscrito por la Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-0221-M de 04 de febrero de 2026, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** *El Consejo Nacional Electoral actualmente cuenta con un Sistema de Información Integrado de los Procesos Electorales con lo cual se ha ejecutado lo determinado en*

las recomendaciones 1, 2 y 8 del informe Nro. DNA1-0051-2019 de la Contraloría General del Estado.

El "SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRADO DE LOS PROCESOS ELECTORALES", constituye el conjunto de herramientas tecnológicas, software, procesos y reglamentos que permiten gestionar de forma automatizada e integrada todas las fases de un proceso electoral; manteniendo la integridad, confiabilidad y disponibilidad de la información; para lo cual, se han desarrollado e implementado de forma integral los siguientes sistemas:

- SISTEMA AUTOMATIZADO DE REGISTRO ELECTORAL (SARE)
- SISTEMA INTEGRADO DE CAMBIOS DE DOMICILIO ELECTORAL
- SISTEMA INFORMÁTICO DE ESCRUTINIOS Y RESULTADOS (SIER)

La coexistencia de los sistemas SICDE, SARE y SIER como entidades integradas entre sí, responde a una estrategia de diseño orientada a la seguridad y la resiliencia operativa como segregación de funciones, especialización y optimización de recursos.

**RECOMENDACIONES:** Una vez que el Consejo Nacional Electoral ya tiene implementado un SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRADO DE LOS PROCESOS ELECTORALES; y, considerando que cada proceso electoral tiene características específicas que dependen de la normativa legal vigente, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Disponer a la Coordinación Nacional de Seguridad y Proyectos Tecnológicos Electorales y a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales que, previo a cada proceso electoral, realicen las actualizaciones que correspondan a los sistemas informáticos electorales que conforman el "SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRADO DE LOS PROCESOS ELECTORALES"

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 004-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Seguridad y Proyectos Tecnológicos Electorales y a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales que, previo a cada proceso electoral, realicen las actualizaciones que correspondan a los sistemas informáticos electorales

que conforman el “SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRADO DE LOS PROCESOS ELECTORALES”, conforme el siguiente detalle:

- SISTEMA AUTOMATIZADO DE REGISTRO ELECTORAL (SARE).
- SISTEMA INTEGRADO DE CAMBIOS DE DOMICILIO ELECTORAL
- SISTEMA INFORMÁTICO DE ESCRUTINIOS Y RESULTADOS (SIER)

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales; y, Delegaciones Provinciales Electorales; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 004-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4**

### **PLE-CNE-16-9-2-2026**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral.”;*

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía...*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...*”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las*

*circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales. El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad con excepción del presupuesto para la promoción electoral de los binomios presidenciales que no excederá el doce por ciento (12%) del máximo de gasto electoral calculado para la primera vuelta y el cuarenta por ciento (40%) del máximo de gasto electoral calculado para la segunda vuelta; y, del presupuesto para la promoción electoral de los asambleístas del exterior, el cual no superará el cuarenta y cinco por ciento (45%) del máximo de gasto electoral calculado para esa dignidad. Para el caso de alianzas, éstas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza. Este incentivo corresponderá solo cuando las mencionadas alianzas sean entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial/electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura. En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza. Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza”;*

- Que el artículo 205 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “A partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral”;
- Que el artículo 358 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión medios digitales y vallas publicitarias de las organizaciones políticas que presenten candidaturas unipersonales y pluripersonales. No podrán contratar publicidad en los medios de comunicación, así como tampoco vallas publicitarias las organizaciones políticas ni sus candidatos...”;
- Que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: “**Fondo de Promoción Electoral.** Es el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, de acuerdo con lo que determina la Ley. Para cada proceso electoral, el Pleno del

*Consejo Nacional Electoral resolverá los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la ley”;*

Que el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Determinación del Fondo de Promoción Electoral.** El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá sobre la proyección del gasto a realizarse por concepto del Fondo de Promoción Electoral, para lo cual, la Dirección Nacional de Promoción Electoral presentará el informe técnico correspondiente. Los requerimientos presupuestarios proyectados para el Fondo de Promoción Electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas de manera conjunta con el presupuesto de cada proceso electoral y se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General; en la Normativa del Sistema de Administración Financiera; y, en lo dispuesto en el presente Reglamento. Con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación y la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano deberán realizar las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que el presupuesto proyectado sea incluido en la estructura programática presupuestaria correspondiente a cada proceso electoral. Posterior a la aprobación del límite máximo del gasto electoral, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral con los montos iniciales calculados para cada dignidad u opción a elegirse para conocimiento, resolución y aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Con las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se deberán seguir los procesos administrativos internos para la solicitud y emisión del aval de planificación y de la certificación presupuestaria como paso previo a la fase de generación y aceptación de órdenes de publicidad y pautaje. La Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizará, en el Sistema Informático de Promoción Electoral, los montos iniciales aprobados para cada dignidad u opción, de conformidad con la resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Las candidaturas calificadas por las autoridades competentes, a través de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Nacional Electoral para el efecto, podrán hacer uso del Fondo de Promoción Electoral inicial asignado. Una vez que la inscripción de las candidaturas u organizaciones políticas o alianzas, según el caso, se encuentren en firme, y en consideración del número total y definitivo

de inscripciones, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico Definitivo del Fondo de Promoción Electoral para conocimiento, resolución y autorización del gasto por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará la resolución a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación a fin de que se gestionen los ajustes presupuestarios correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas. Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley.”;

Que el artículo 7 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: “**Incentivo de alianzas.** Las alianzas recibirán un 20 % adicional al monto asignado para promoción electoral por cada organización política participante de la alianza, siempre y cuando la misma se conforme entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial, es decir, alianzas entre:

- a) Organizaciones políticas nacionales;
- b) Organizaciones políticas provinciales;
- c) Organizaciones políticas de la circunscripción especial del exterior;
- d) Organizaciones políticas cantonales, y;
- e) Organizaciones políticas parroquiales.

Para la determinación de este incentivo la Secretaría General, las Secretarías de las Juntas Provinciales y Especial del Exterior notificarán a la Dirección Nacional de Promoción Electoral, con la copia certificada de la resolución en firme de cada lista calificada, que haya sido presentada por una alianza entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial, con las respectivas certificaciones emitidas por los órganos electorales competentes, en un plazo máximo de dos días desde que la calificación de la candidatura se encuentre en firme. En el caso de las candidaturas inscritas por alianzas conformadas por organizaciones políticas de diferente nivel territorial no recibirán el incentivo para la promoción electoral”;

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de 16 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de 17 de septiembre de 2020;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-2-3-2022-ORD-12** de 02 de marzo de 2022, resolvió aprobar los porcentajes para el cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Seccionales; y,

Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-8-2025** de 25 de agosto de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el Calendario Electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza”; actualizado mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-6-9-2025** de 06 de septiembre de 2025 y Resolución Nro. **PLE-CNE-1-10-12-2025** de 10 de diciembre de 2025;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-25-8-2025** de 25 de agosto de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar el inicio del periodo electoral para la ‘Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza’, para el período 2026-2027, a partir del 25 de agosto de 2025, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollarán de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral a partir del 25 de agosto de 2025, en el que se elegirán Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza, para el período 2026-2027...”;*
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-10-12-2025** de 10 de diciembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el límite máximo de gasto electoral para el proceso “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, cantón Pastaza de la provincia de Pastaza”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-9-26-12-2025** de 26 de diciembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la convocatoria a las elecciones para la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, cantón Pastaza de la provincia de Pastaza;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2026-0065-M de 15 de enero de 2026, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, remite el listado de candidaturas inscritas para la Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza, para el período 2026 – 2027;

Que del Informe Técnico sobre la Proyección del Fondo de Promoción Electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza”, Nro. CNE-DNFPE-2026-0002-IT, de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0115-M de 28 de enero de 2026, se desprende: **“Proyección de la determinación del Fondo de Promoción Electoral.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el 15 % del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad. En ese sentido, el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral establece que el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá sobre los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la Ley.

En este punto, conviene señalar que, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en la Sesión Ordinaria Nro. 12-PLC-CNE-2022, celebrada el 02 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral adoptó la Resolución Nro. **PLE-CNE-2-2-3-2022-ORD-12** mediante la cual se aprobó el porcentaje para el cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral para la dignidad “Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales”, de conformidad con lo siguiente:

**Tabla 1**

Porcentaje para el cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral aprobado para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023

<b>Dignidad</b>	<b>Porcentaje del límite máximo de gasto electoral</b>
Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales	7,5 %

Con este antecedente, y considerando que las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación

Ciudadana y Control Social 2023 constituyen el último proceso electoral de carácter seccional organizado por el Consejo Nacional Electoral, para el cálculo de la proyección del Fondo de Promoción Electoral de la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza” se aplicará el mismo porcentaje aprobado para los comicios seccionales del año 2023.

Así mismo, se debe observar que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria Nro. 082-PLE-CNE-2025, celebrada el 10 de diciembre de 2025, resolvió aprobar el Límite Máximo de Gasto Electoral, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Tabla 2**

Límite Máximo de Gasto Electoral aprobado para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza”

<i>Provincia</i>	<i>Cantón</i>	<i>Parroquia Rural</i>	<i>Total Electores</i>	<i>Límite Máximo de Gasto Electoral (USD)</i>
Pastaza	Pastaza	Shuar Pastaza	1.962	5.200,00

En tal virtud, de acuerdo con la información previamente mencionada, se obtiene el siguiente cálculo de proyección de la determinación del Fondo de Promoción Electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza”:

**Tabla 3**

Cálculo de la proyección de determinación del Fondo de Promoción Electoral

<i>Dignidad</i>	<i>Provincia</i>	<i>Cantón</i>	<i>Parroquia</i>	<i>LMG (USD) PLE-CNE-2-10-12-2025</i>	<i>Porcentaje aplicado</i>	<i>FPE para cada lista (USD)</i>
-----------------	------------------	---------------	------------------	---------------------------------------	----------------------------	----------------------------------

Vocales de la Junta Parroquial Rural	Pastaza	Pastaza	Shuar Pastaza	5.200,00	7,5 %	390,00
--------------------------------------	---------	---------	---------------	----------	-------	--------

### **Proyección de la asignación del Fondo de Promoción Electoral**

Conforme se establece en el Calendario Electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza”, el período de inscripción de candidaturas se llevó a cabo desde el 28 de diciembre de 2025 hasta el 11 de enero de 2026.

Finalizada la etapa de inscripción de candidaturas, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, remitió el reporte de candidaturas inscritas, mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2026-0065-M de 15 de enero de 2026. Con dicha información se proyecta la asignación del Fondo de Promoción Electoral, de conformidad con lo siguiente:

#### **Tabla 4**

Cálculo de la proyección de la asignación del Fondo de Promoción Electoral

Dignidad	Provincia	Cantón	Parroquia	FPE para cada lista (USD)	Nro. de listas inscritas	FPE inicial asignado proyectado (USD)
Vocales de la Junta Parroquial Rural	Pastaza	Pastaza	Shuar Pastaza	390,00	3	1.170,00

De acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, las alianzas electorales conformadas por organizaciones políticas del mismo nivel territorial se benefician de la asignación de un incentivo en el presupuesto de la promoción electoral, equivalente al 20 % del Fondo de Promoción Electoral determinado para la correspondiente dignidad, por cada organización política que conforma la alianza. No

obstante, dentro del reporte remitido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas no constan candidaturas inscritas por alianzas electorales del mismo nivel territorial, por lo que, no se proyecta valor alguno por este concepto.

Por otra parte, el último inciso del artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral señala que: “Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley”. En tal virtud, la proyección del Fondo de Promoción Electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza” es de **USD 1.170,00 (Mil ciento setenta dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA**, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Tabla 5**

Proyección del Fondo de Promoción Electoral

Dignidad	Provincia	Cantón	Parroquia	Fondo de Promoción Electoral proyectado (USD sin incluir IVA)
Vocales de la Junta Parroquial Rural	Pastaza	Pastaza	Shuar Pastaza	1.170,00

Es importante señalar que, el monto definitivo que se asignará por concepto de Fondo de Promoción Electoral se podrá determinar con exactitud una vez que se cuente con el “Listado Oficial de Candidaturas Inscritas”, correspondiente a la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza”; por lo que, la presente proyección se realiza con el objeto de planificar los recursos económicos necesarios para que el Consejo Nacional Electoral cumpla con el mandato constitucional y legal de garantizar la promoción electoral equitativa e igualitaria de todas las candidaturas”;

Que del Informe Técnico sobre la Proyección del Fondo de Promoción Electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza”, Nro. CNE-DNFPE-2026-0002-IT, de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0115-M de

28 de enero de 2026, dan a conocer: “**CONCLUSIÓN:** La proyección del Fondo de Promoción Electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza” asciende a un monto de **USD 1.170,00 (Mil ciento setenta dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA. Recomendaciones:** La Dirección Nacional de Promoción Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aprobar como porcentaje de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza” el 7,5 % (siete coma cinco por ciento) del Límite Máximo de Gasto Electoral establecido para la correspondiente dignidad, en concordancia con el porcentaje que fue aprobado para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023; Aprobar la proyección del Fondo de Promoción Electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza”, por el valor de **USD 1.170,00 (Mil ciento setenta dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA;** y, Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación; a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano; y, al Ministerio de Economía y Finanzas.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 004-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** como porcentaje de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza” el 7,5 % (siete coma cinco por ciento) del Límite Máximo de Gasto Electoral establecido para la correspondiente dignidad, en concordancia con el porcentaje que fue aprobado para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023.

**Artículo 2.- APROBAR** la proyección del Fondo de Promoción Electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, del

cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza”, por el valor de **USD 1.170,00 (Mil ciento setenta dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA.**

**Artículo 3.- DISPONER** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la presente resolución, a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación; a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano; y, al Ministerio de Economía y Finanzas.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **Pastaza**, Junta Provincial Electoral de **Pastaza**; Tribunal Contencioso Electoral, Ministerio de Economía y Finanzas; a las organizaciones políticas nacionales y organizaciones políticas provinciales, a través de la Delegación Provincial Electoral de **Pastaza**, para su conocimiento y trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 004-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5**

#### **PLE-CNE-17-9-2-2026**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución

#### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 4. Ser consultados. (...)*”;
- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de*

conformidad con las siguientes disposiciones: **a.** El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. **b.** El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.”;

- Que el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años.*”;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “(...) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; (...) 6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto; 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...), 12. Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil. (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...)*”;

- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1.- El calendario electoral; 2.- Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; y, 3.- El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueron electos. 4.- El Límite del gasto electoral por dignidad; y, 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto*”;
- Que el artículo 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las elecciones de prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-8-2025**, de 25 de agosto de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se aprobó el Calendario Electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza del Cantón Pastaza de la Provincia de Pastaza”,
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-25-8-2025**, de 25 de agosto de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se aprobó el inicio del periodo electoral para la "Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza", para el período 2026-2027, a partir del 25 de agosto de 2025;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-29-8-2025**, de 29 de agosto de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Plan de Contingencia, Directrices, Presupuesto e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General, por el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 252.233,92), para la "Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza”;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-9-26-12-2025**, de 26 de diciembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la convocatoria a las elecciones para la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, cantón Pastaza de la provincia de Pastaza;
- Que con memorando Nro. CNE-DNL-2026-0057-M de 06 de febrero de 2026, el Director Nacional de Logística, pone en conocimiento del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, lo siguiente: “(...) *me permito a través del presente remitir los diseños de material electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza”, cantón Pastaza, provincia de Pastaza, se adjunta en físico 7 carpetas con diseños y el Informe Técnico Nro. CNE-DNL-001 - Diseños de Material Electoral para la Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, para que a través de su intermedio se realice la gestión para la aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral.*”;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-0236-M de 06 de febrero de 2026, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, pone en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: “(...) *una vez recogidas todas las observaciones, remite adjunto los diseños de material electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza”, cantón Pastaza, provincia de Pastaza*”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 004-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo Único. - APROBAR** los diseños del material electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza”.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales; y, a la Delegación Provincial Electoral de **Pastaza**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 004-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

**CONSTANCIA:**

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria Nro. **002-PLE-CNE-2026** de domingo 18 de enero de 2026, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**

**CONSTANCIA:**

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad a la sumilla inserta, en el memorando Nro. CNE-VP-2026-0037-M, de 20 de febrero de 2026, suscrito por el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, en el cual solicita la incorporación de la argumentación del voto en el acta íntegra correspondiente a la Sesión Ordinaria Nro. **004-PLE-CNE-2026**, de 09 de febrero de 2026, específicamente en el punto 3 del orden del día **“Conocimiento y resolución respecto a los Informes de Recomendaciones de la Contraloría General del Estado”**, en el cual se trataron los siguientes

documentos: “Informe de las recomendaciones 23, 24, 26; y, 27 del Examen Especial DNA1-0054-2020, de la Contraloría General del Estado”; Informe de las recomendaciones 17, 18, 19; y, 20 del Examen Especial DNA1-0054-2020 de la Contraloría General del Estado”; y, “Informe de las recomendaciones 1, 2; y, 8 del Examen Especial DNA1-0051-2019 de la Contraloría General del Estado”, se procedió de acuerdo a lo solicitado.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**